

**OF. ORD. D.E.: N°**

**ANT.:** OF. ORD. N°161116, de 24 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva, que Imparte instrucciones sobre la implementación del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**MAT.:** Deja sin efecto el OF. ORD. del ANT., e Imparte instrucciones sobre el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SANTIAGO,**

**DE : DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

El presente instructivo corresponde a una actualización del Oficio Ordinario N°161116, de fecha 24 de agosto de 2016, que imparte instrucciones sobre la implementación del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Lo anterior responde a la experiencia y trayectoria del Servicio en estas materias, habiendo tratado y finalizado a la fecha más de 70 PCPI.

Esta actualización considera todo lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y el artículo 72 del Decreto Supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, en virtud del Artículo 6 N°1 letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la OIT y Deroga Normativa que Indica, el cual permite establecer un mecanismo estándar para los PCPI dentro del SEIA, en concordancia con las normativas generales que regulan la Consulta, dando solidez y transparencia a las gestiones del SEA.

Además, en este instructivo se establece el conjunto de antecedentes técnicos y normativos necesarios de considerar para una correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental referido al PCPI.

En un primer capítulo se presentan las disposiciones y directrices normativas nacionales e internacionales que regulan e informan este procedimiento. Luego, se profundiza en torno a los requisitos que hacen procedente la Consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del Convenio N°169 de la OIT y su expresión e integración en el marco del SEIA mediante el artículo 85 del Reglamento del SEIA. Posteriormente, se establecen los roles de los principales actores del proceso y, por último, se expone el procedimiento y la metodología para desarrollar un PCPI en el marco del SEIA, describiendo el flujo de acciones y principales hitos asociados al mismo.

Finalmente, la presente actualización agrega y se hace cargo de las siguientes materias:

- a) Distinción entre la resolución final del PCPI y la resolución de término anticipado.
- b) Se agregan conceptos y ejemplos del instructivo relativo artículo 86 del RSEIA.
- c) Se agregan conceptos y ejemplos de la reciente actualización de la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA, esto es, comunidades presentes en el Área de Influencia al momento del ingreso del EIA, fuentes primarias y secundarias, entre otros aspectos.
- d) Se incluye la posibilidad y el procedimiento para otorgar asesorías técnicas.
- e) Se precisa que el concepto de Susceptibilidad de Afectación Directa no se determina únicamente a partir de la declaración del titular, sino que requiere un análisis técnico por parte del SEA.
- f) Se refuerza el principio de flexibilidad que debe inspirar todo PCPI.
- g) Se precisa que nuevas comunidades se pueden sumar al proceso de Consulta, pero se debe respetar el estado del PCPI y todo lo obrado previo a la incorporación del nuevo grupo.
- h) Se agregan los plazos por etapas contemplados en el Reglamento de Consulta.
- i) Se refuerza que la dictación de medidas provisionales por parte del SEA constituye una facultad de carácter excepcional, y se incorpora expresamente que dichas medidas podrán ser alzadas anticipadamente cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

CPD/JCMF/cmr.

Distribución:

- Dirección Regional de Arica y Parinacota, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Tarapacá, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Atacama, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Coquimbo, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Valparaíso, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional Metropolitana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Maule, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Ñuble, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Biobío, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de La Araucanía, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Los Ríos, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Los Lagos, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Centro de Atención de Usuarios

C.c.:

- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Auditoría.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información.
- División de Administración y Finanzas.

## **CONTENIDOS**

<b>1. MARCO NORMATIVO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS -----</b>	<b>6</b>
1.1. Normativa general del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas -----	6
1.2. Normativa específica de Consulta para el SEIA -----	8
1.3. Principios y características del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el SEIA -----	8
1.4. Naturaleza incidental del procedimiento de consulta en el SEIA -----	10
<b>2. REQUISITOS QUE HACEN PROCEDENTE EL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS -----</b>	<b>11</b>
2.1. La dictación de una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas -----	11
2.2. Susceptibilidad de Afectación Directa -----	12
2.2.1. Explicación general -----	12
2.2.2. Susceptibilidad de Afectación Directa en relación con el artículo 85 del RSEIA -----	13
2.2.3. Susceptibilidad de Afectación Directa en relación con el área de influencia -----	14
2.2.4. Explicación particular: susceptibilidad de afectación directa establecida en el Convenio N°169 de la OIT frente a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N°19.300 15	
2.3. Descarte de la afectación directa e interpretación inspirada en los principios de buena fe y flexibilidad-----	17
<b>3. ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SEIA-----</b>	<b>18</b>
3.1. Rol del SEA -----	18
3.2. El sujeto de la consulta en el SEIA: Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas-19	19
3.3. Rol del titular en la Consulta -----	20
<b>4. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS Y SITUACIONES ESPECIALES -----</b>	<b>21</b>
4.1. Etapas del proceso de Consulta-----	21
4.1.1. Etapa 1. Reuniones Preliminares-----	23
4.1.2. Etapa 2. Planificación del proceso de Consulta. Construcción del Acta de Acuerdo Metodológico-----	25
4.1.3. Etapa 3. Deliberación Interna de los GHPI y Diálogos -----	28
4.1.4. Etapa 4. Sistematización, comunicación de resultados y término de la Consulta -----	32
4.2. Reserva de la información-----	34
4.3. Situaciones especiales -----	34
4.3.1. Procesos de Consulta a pueblos indígenas con varios GHPI-----	34
4.3.2. Modificación sustantiva de un EIA con Consulta -----	35
<b>5. ANEXOS -----</b>	<b>36</b>
ANEXO N°1 ACTA DE REUNIÓN -----	36
ANEXO N°2 LISTA DE ASISTENCIA -----	38
ANEXO N°3 ACTA DE ACUERDO METODOLÓGICO-----	42
ANEXO N°4 PROTOCOLO DE ACUERDO FINAL -----	50
ANEXO N°5 INFORME FINAL -----	56
ANEXO N°6 ACTA DE ENTREGA PERSONAL -----	65

## ABREVIATURAS

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena : CONADI
- Declaración de Impacto Ambiental : DIA
- Decreto Supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, en virtud del Artículo 6 N°1 letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la OIT y Deroga Normativa que Indica : Reglamento de Consulta
- Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental : RSEIA
- Estudio de Impacto Ambiental : EIA
- Grupo Humano Pertenciente a Pueblos Indígenas : GHPI
- Informe Consolidado de la Evaluación : ICE
- Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones : ICSARA
- Oficio Ordinario N°202499102834, de 11 de septiembre de 2024 que “Actualiza el instructivo relativo a la realización de reuniones con Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas, contemplado en el artículo 86 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, de fecha 11 de septiembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA : Ord. N°202499102834
- Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental : OAECA
- Organización Internacional del Trabajo : OIT
- Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas : PCPI o Consulta
- Participación Ambiental Ciudadana : PAC
- Protocolo de Acuerdo Final : PAF
- Resolución de Calificación Ambiental : RCA
- Servicio de Evaluación Ambiental : SEA
- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental : SEIA
- Susceptibilidad de Afectación Directa : SAD

## **1. MARCO NORMATIVO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **1.1. Normativa general del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas**

El Convenio Nº169 de la OIT establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas. Fue promulgado mediante el Decreto Supremo Nº236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, de conformidad a lo dispuesto en el Nº2 de su artículo 38, entró en vigencia con fecha 15 de septiembre de 2009.

La OIT ha señalado que la Consulta es el corazón y la piedra angular del Convenio Nº169. En este sentido, es relevante señalar que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia rol Nº309 de 2000, la declaró una norma autoejecutable, esto es, de inmediata aplicación.

En particular, el artículo 6 Nº1 letra a) y Nº2 del Convenio Nº169 de la OIT señalan:

*“Artículo 6.*

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

El Reglamento de Consulta, por su parte, tiene por objeto regular el PCPI conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Nº1 letra a) y Nº2 del Convenio Nº169 de la OIT. Este Reglamento además derogó la anterior regulación del PCPI contenida en el Decreto Supremo Nº124 de 2009, del Ministerio de Planificación. El Reglamento de Consulta fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de febrero de 2014, y publicado en el Diario Oficial con fecha 04 de marzo de 2014, fecha de su entrada en vigencia.

En lo relativo al SEIA, el inciso primero del artículo 8 del Reglamento de Consulta dispone que la medida administrativa que califica ambientalmente los proyectos o actividades que ingresan al SEIA, esto es, la RCA y que requieran ser objeto de consulta, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº19.300 y el RSEIA, “se consultarán de acuerdo a la normativa del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los plazos que tal normativa establece, pero respetando el artículo 16 del presente instrumento en lo que se refiere a las etapas de dicha consulta”.

Consecutivamente, el artículo 16 del Reglamento de Consulta establece que todo procedimiento apropiado de consulta debe contemplar las siguientes **etapas** o condiciones mínimas sobre las cuales se debe estructurar el proceso, a saber:

**“a) Planificación del Proceso de Consulta:** "Esta etapa tiene por finalidad i) entregar la información preliminar sobre la medida a consultar a los pueblos indígenas; ii) determinar por parte de los pueblos indígenas y del órgano responsable los intervenientes, sus roles y funciones; y, iii) determinar conjuntamente entre el órgano responsable y los pueblos indígenas la metodología o forma de llevar a cabo el proceso; el registro de las reuniones por medios audiovisuales, actas u otros medios que dejen constancia del proceso; y, la pertinencia de contar con observadores, mediadores o ministros de fe."

*La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.*

*Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre la medida a consultar; otra para determinar los intervenientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con*

*el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el órgano respectivo.*

*Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervenientes designados para dicho efecto.*

*De no haber acuerdo en todo o en alguno de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los Principios de la consulta".*

**b) Entrega de información y difusión del proceso de consulta:** "Esta etapa tiene por finalidad entregar todos los antecedentes de la medida a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza de la medida, su alcance e implicancias.

*La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena cuando sea necesario de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.*

*La información de la medida a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en los sitios web del Ministerio de Desarrollo Social, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y del órgano responsable".*

**c) Deliberación interna de los pueblos indígenas:** "Esta etapa tiene por Finalidad que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto de la medida a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo".

**d) Diálogo:** "Esta etapa tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta.

*En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas. Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.*

**e) Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta:** "Esta etapa tiene por finalidad elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos, lo que deberá constar en un informe final".

En todo caso, y sin perjuicio de las condiciones mínimas sobre las cuales se debe estructurar el proceso, éste se debe aplicar con flexibilidad, ajustándose a las particularidades de los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias. Para ello el SEA debe adecuar sus estrategias de diálogo en cada Consulta y respecto de cada GHPI involucrado, según lo establece el artículo 10 del Reglamento de Consulta.

Adicionalmente, el artículo 17, literal b) del Reglamento de Consulta establece que cada una de las etapas del PCPI recién reseñadas deberá ser ejecutada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, sin perjuicio de lo cual el órgano responsable de la medida "previo diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente podrá, en la etapa de planificación, modificar los plazos señalados por motivos justificados, considerando la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada consulta en particular".

## **1.2. Normativa específica de Consulta para el SEIA**

Dentro de la normativa ambiental, el inciso segundo del artículo 4º de la ley N°19.300 señala que:

*“Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.*

De acuerdo con la historia de la Ley N°2017, la última frase hace referencia implícita al Convenio N°169 de la OIT<sup>1</sup>, particularmente a su artículo 6.

Por su parte, el RSEIA regula directamente el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en su artículo 85, el que dispone:

*“Artículo 85.- Consulta a Pueblos Indígenas. [...] en el caso que el proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, en la medida que se afecte directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Servicio deberá, de conformidad al inciso segundo del artículo 4 de la Ley, diseñar y desarrollar un proceso de consulta de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental. De igual manera, el Servicio establecerá los mecanismos para que estos grupos participen durante el proceso de evaluación de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de que pudiese ser objeto el Estudio de Impacto Ambiental.*

*En el proceso de consulta a que se refiere el inciso anterior, participarán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva y deberá efectuarse con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento. No obstante, el no alcanzar dicha finalidad no implica la afectación del derecho a la consulta.*

*En caso que no exista constancia que un individuo tenga la calidad de indígena conforme a la ley N°19.253, deberá acreditar dicha calidad según lo dispuesto en la normativa vigente”.*

En los capítulos 2, 3 y 4 de este documento se exponen con detalle las especificaciones que implica la implementación del PCPI de acuerdo con el artículo 85 del RSEIA.

## **1.3. Principios y características del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el SEIA**

Todo proceso de consulta se debe desarrollar con especial observancia de los principios, criterios y características establecidas en el Reglamento de Consulta, según se señala a continuación:

- a) La Consulta se orientará en todo momento por los criterios contenidos en el Convenio N°169 de la OIT, concretizando aquello a través de los acuerdos a los que se llegue con cada GHPPI interviniente para precisarlos.
- b) La Consulta debe realizarse de buena fe.
- c) La Consulta deberá realizarse considerando un procedimiento apropiado, de conformidad a los artículos 10 y 16 del Reglamento de Consulta.
- d) La Consulta debe realizarse de manera previa, con la debida antelación.

---

<sup>1</sup> Historia de la ley N°20.417, página 290. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadaley/nc/historia-de-la-ley/4798/>

e) La Consulta deberá ser realizada siempre de buena fe, en forma previa, libre, responsable, participativa y transparente. De acuerdo con ello, se entenderá por:

- i. **Buena fe:** es el principio rector de la Consulta, conforme al cual todos los participantes deben establecer un diálogo sincero, en un ambiente de confianza, respeto mutuo y sin presiones, desarrollado de manera transparente. En este contexto, se deben entregar a los GHPPI las condiciones necesarias que permitan que éstos actúen en un plano de igualdad.
- ii. **Previa:** la Consulta debe realizarse desde las etapas más tempranas posibles, entregando al GHPPI afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva sobre la medida propuesta. De esta manera, el PCPI siempre se realizará antes de la dictación de la RCA o la medida administrativa susceptible de afectar al GHPPI.
- iii. **Libre:** el PCPI tiene la finalidad de llegar a un acuerdo previo y libre, entendiendo por tal aquél en que los GHPPI puedan actuar sin presiones, de manera transparente y en el que se den las condiciones adecuadas para el desarrollo normal de la Consulta.
- iv. **Responsable:** los intervenientes de la Consulta deben actuar de manera diligente, leal y correcta. No se llevarán a cabo conductas, acciones u omisiones que obstaculicen su desarrollo.
- v. **Participativa:** cuyo objetivo es que se encuentren contemplados todos los GHPPI susceptibles de ser afectados por la actividad o proyecto, convocando a todos los pueblos y sus organizaciones representativas. Para ello se deberá propiciar el diálogo sin discriminación ni restricción alguna.
- vi. **Transparente:** los intervenientes en el PCPI deben actuar respetando el compromiso de compartir y poner a disposición de las otras partes toda la información esencial para el buen destino de la Consulta.

- f) El Servicio debe considerar y respetar los usos y costumbres de los GHPPI en materia de diálogo, negociación y conciliación.
- g) Es responsabilidad del SEA informar adecuadamente a los GHPPI sobre la medida que se prevé dictar, así como sus derechos y deberes en todo proceso de Consulta. En caso de reasentamiento, los afectados deben ser informados sobre el derecho a consentimiento que les asiste, en los términos señalados por el artículo 16 inciso 2º del Convenio N°169 de la OIT y el artículo 7 del RSEIA.
- h) Los GHPPI tienen derecho a conocer las características de los proyectos de inversión en proceso de calificación ambiental que sean objeto de la Consulta, pudiendo acceder a toda la información relacionada con el EIA del proyecto, la que se mantendrá debidamente actualizada en la plataforma e-SEIA. El SEA deberá desempeñar un rol activo en orientar e instruir al GHPPI respectivo sobre el uso y contenido de dicha plataforma, pudiendo facilitar copias físicas o digitales de la información cuando sea necesario. Cabe precisar que, sin perjuicio de lo anterior, la Consulta no se satisface con la mera entrega de información, correspondiendo al SEA asegurar una comunicación efectiva y comprensible, que permita a los GHPPI participar de manera informada en el proceso.
- i) Corresponderá al SEA exponer de manera clara y comprensible su rol, responsabilidad, atribuciones y objetivos institucionales, así como los procedimientos del SEIA en cada una de sus etapas, hasta concluir con la dictación de la RCA. El SEA deberá, asimismo, realizar las reuniones necesarias para informar los alcances de la RCA una vez dictada.
- j) El SEA deberá informar a los GHPPI de los derechos que les asisten en el proceso de Consulta, así como de las características, mecanismo e itinerario de la Consulta, y facilitar la formulación de propuestas mediante la provisión de los medios necesarios para asegurar condiciones de participación en igualdad de oportunidades. Asimismo, el SEA deberá velar porque la información entregada sea comprensible para los GHPPI, atendida la tecnicidad propia del EIA.
- k) Los intervenientes de la Consulta deberán construir un clima de confianza y respeto mutuo en los espacios de diálogo y orientación al acuerdo.

- l) En caso de ser solicitado por los GHPPI, se podrá incluir a terceros observadores de confianza de las partes y/o proveer de asesorías técnicas en materias ambientales propias del proyecto, sujeto a los lineamientos técnicos y presupuestario que establezca el SEA.
- m) La Consulta se realizará a los GHPPI que correspondan a través de sus instituciones representativas, las que serán libremente determinadas por ellos.
- n) El Proceso de Consulta deberá constar de un expediente incorporado en la plataforma e-SEIA, en el cual se registren de manera sistemática todas las actividades desarrolladas en su ejecución, conforme a lo señalado en el Capítulo 4 del presente instructivo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que, de común acuerdo con el o los GHPPI, se establezcan en la respectiva Acta de Acuerdo Metodológico respecto de determinados antecedentes del proceso.

#### **1.4. Naturaleza incidental del procedimiento de consulta en el SEIA**

Desde una perspectiva procedural, el PCPI es una cuestión incidental al procedimiento de evaluación ambiental, en los términos establecidos en el artículo 9, inciso final de la ley N°19.880.

En efecto, la Consulta tiene una relación directa con el procedimiento de evaluación ambiental, en tanto su objeto de discusión es la eventual dictación de una RCA susceptible de afectar a los GHPPI intervenientes en el PCPI.

Debido a ello, no es posible dictar el ICE de un proyecto o actividad sin antes contar con el informe final y la resolución de término de la Consulta, que dé cuenta del acuerdo alcanzado o de la imposibilidad de alcanzarlo.

Tal característica pone de manifiesto que se trata de una cuestión incidental de previo y especial pronunciamiento, pudiendo el SEA aplicar, excepcionalmente, medidas provisionales del artículo 32 de la ley N°19.880, con el objeto de suspender la evaluación ambiental del proyecto o actividad cuando así se estime necesario.

Por otro lado, la Consulta es una forma especial de participación de los GHPPI y no debe confundirse con los procesos de participación ambiental ciudadana establecidos en el RSEIA. Si bien eventualmente puede coincidir el PCPI con el proceso PAC en ciertos momentos, materias abordadas, tiempo o participantes. La Consulta tiene sus propios mecanismos, ritmos, actores y objetivos, los que, en todo caso. Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos y alcances de ambos mecanismos son diferentes.

En concreto, el fin último de toda Consulta es tratar de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto de las partes u obras del proyecto susceptibles de afectar a los GHPPI intervenientes en el PCPI, lo cual se concretará a través de una eventual la RCA. Concretamente, ello dice relación con los impactos significativos y las medidas de mitigación, reparación o compensación propuestas por el titular del proyecto para hacerse cargo de ellos y/o los Compromisos Ambientales Voluntarios que sean acordados

Los plazos para la realización de la consulta corresponden al plazo del proceso de evaluación del proyecto en el SEIA, incluyendo la ampliación o suspensión de plazos legales solicitadas por el titular, o de aquellos establecidos mediante la aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Consulta y en el artículo 32 de la ley N°19.880, lo anterior inspirado en los principios de buena fe y en la flexibilidad que se requiere en la implementación del PCPI.

El SEA como órgano responsable de la realización de la Consulta, y en su calidad de administrador del SEIA, deberá dejar constancia fidedigna de haber realizado todos los esfuerzos necesarios para alcanzar los acuerdos propios de la Consulta, incluyendo el registro de todas las comunicaciones telefónicas, campañas de terreno, cartas, correos electrónicos, mensajes de texto, acuerdos verbales a los que se llegue con las comunidades, entre otros medios de verificación. en donde conste la voluntad de facilitar la construcción de confianzas, generación de alternativas y acuerdos con los GHPPI.

Todo lo anterior inspirado en los principios de buena fe y en la flexibilidad que se requiere en la realización del PCPI, teniendo en consideración las características propias del o los pueblos indígenas consultados.

Tal como señala la “Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA (segunda edición, 2025)”, en el caso de existir imposibilidades materiales, técnicas o legales que impidan acceder a levantamientos de información primaria y habiendo agotado las instancias que permitan subsanar la brecha de información, el SEA deberá justificar y presentar los medios de verificación que sean pertinentes a fin de fundamentar dicha circunstancia. En estos casos, el levantamiento de información podrá considerar solamente información secundaria, lo cual debe ser debidamente justificado.

En consecuencia, durante toda la Consulta, la persona a cargo de coordinar su implementación por parte del SEA deberá llevar un registro de todas las reuniones y gestiones realizadas, incluyendo todas las comunicaciones y acuerdos verbales o escritos a los que se hubiese llegado, dejando además expresa constancia de que se le informó al o los GHPPI intervenientes en el PCPI de que este proceso es distinto e independiente de la PAC.

El titular será informado de los avances, solicitudes o acuerdos totales o parciales alcanzados a través del ICSARA, incluyendo el Protocolo de Acuerdo Final en caso de estar disponible a esa época, salvo que el o los GHPPI intervenientes hubiesen solicitado la reserva de los antecedentes de la Consulta, en cuyo caso serán comunicados al titular mediante medios idóneos, como carta certificada o correo electrónico.

Una vez finalizado el proceso de Consulta, los acuerdos alcanzados con los GHPPI quedarán debidamente consignados en el ICE, y posteriormente en la RCA. Dictada la RCA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RSEIA, el SEA se reunirá con los GHPPI consultados -presencial o telemáticamente- a objeto de informarles sobre los alcances de la RCA y cómo el PCPI influyó en el proceso de evaluación ambiental, además de la expresión de los recursos que procedan.

## **2. REQUISITOS QUE HACEN PROCEDENTE EL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS**

### **2.1. La dictación de una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas**

Tanto el artículo 6, N°1, literal a) del Convenio N°169 de la OIT, como el Reglamento de Consulta establece que cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas, éstos deberán ser consultados.

Si bien el Convenio N°169 de la OIT no establece qué se debe entender por medida administrativa, el inciso tercero del artículo 7 del Reglamento de Consulta define lo que se debe entender por tal, a saber:

*“Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.”*

*Las medidas dictadas en situaciones de excepción o emergencia, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, no requerirán consulta por su carácter de urgente.*

*Los actos de mero trámite y las medidas de ejecución material o jurídica se entenderán comprendidas en la consulta del acto terminal o decisorio al que han servido de fundamento o que deban aplicar. (énfasis agregado).*

A contrario sensu, el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Consulta establece expresamente que *“Las medidas administrativas que no producen una afectación directa respecto de los pueblos*

*indígenas no estarán sujetas a consulta, como sucede con aquellos actos que no producen un efecto material o jurídico directo respecto de terceros, como ocurre con los dictámenes, actos de Juicio, constancia o conocimiento, así como los actos que dicen relación con la actividad interna de la Administración, como los nombramientos de las autoridades y del personal, el ejercicio de la potestad jerárquica o las medidas de gestión presupuestaria.”* (énfasis agregado).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Reglamento de Consulta incluye expresamente a la RCA dentro de aquellas medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas, de la siguiente manera:

*“Medidas que califican proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de calificación ambiental de los proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y que requieran un proceso de consulta indígena según lo dispuesto en dicha normativa y su reglamento, se consultarán de acuerdo a la normativa del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los plazos que tal normativa o establece, pero respetando el artículo 16 del presente instrumento en lo que se refiere a las etapas de dicha consulta.*

*La evaluación ambiental de un proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental que deba cumplir con la realización de un proceso de consulta indígena acorde a la ley N° 19.300 y su reglamento, incluirá, en todo caso, las medidas de mitigación, compensación o reparación que se presenten para hacerse cargo de los efectos del artículo 11 de la ley N°19.300.*

*Para la realización de los procesos de consulta que se realicen en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental podrá solicitar la asistencia técnica de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los términos señalados en el artículo 14 de este reglamento”.*

De lo expuesto queda de manifiesto que la RCA es una medida administrativa que puede ser objeto de Consulta, en la medida en que la actividad o proyecto sometida a evaluación ambiental a través de un EIA sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas. En tal caso, el titular deberá incluir en el EIA las medidas de mitigación, reparación y/o compensación que propone para hacerse cargo de los eventuales impactos significativos que se producirán con objeto de su proyecto sobre los GHPI.

## 2.2. Susceptibilidad de Afectación Directa

### 2.2.1. Explicación general

El Convenio N°169 de la OIT, señala en su artículo 6 que se debe consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Como se indicó en la sección precedente, habrá susceptibilidad de afectación directa cuando las medidas administrativas “*sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas*”<sup>2</sup>.

En consecuencia, la susceptibilidad de afectación debe producirse de manera inmediata y directa como resultado de la medida administrativa sometida a Consulta.

De esta manera, en el marco del SEIA, se entenderá que una RCA es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena si es que la actividad o proyecto sometida al SEIA mediante un EIA genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre algún GHPI, como consecuencia directa del desarrollo de una actividad o proyecto. Derivado de ello, es que el EIA debe contemplar las medidas de mitigación, reparación

<sup>2</sup> Artículo 7, inciso tercero del Reglamento de Consulta.

y/o compensación que propone para hacerse cargo de los impactos significativos que se producirán con ocasión de su actividad o proyecto.

Por consiguiente, el presupuesto necesario para la procedencia de un PCPI en el marco de un SEIA surge con la susceptibilidad de afectación directa a un GHPPI producida por un proyecto o actividad que genere alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la ley N°19.300 sobre uno o más GHPPI. Estos son:

*“Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:*

- a) *Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;*
- b) *Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;*
- c) *Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;*
- d) *Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;*
- e) *Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y*
- f) *Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento”.*

#### **2.2.2. Susceptibilidad de Afectación Directa en relación con el artículo 85 del RSEIA**

Según lo establece el artículo 85 del RSEIA, y de conformidad a lo expuesto en la sección precedente, es posible entender que la susceptibilidad de afectación directa se produce con la generación, por parte del proyecto o actividad, de alguno de los impactos ambientales significativos abordados en los artículos 7, 8 y 10 del RSEIA, referidos a los literales c), d) y f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, respectivamente. Estos son:

- c) Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sus sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Como puede apreciarse, el artículo 85 del RSEIA sólo se refiere a tres de los seis impactos ambientales significativos contemplados en el artículo 11 de la ley N°19.300. Sin embargo, pese a esta exclusión, los demás impactos significativos también podrían manifestarse sobre los GHPPI con ocasión de un proyecto o actividad, por lo que también se deben considerar en el análisis de SAD los demás numerales del artículo 11 de la Ley N°19.300 y del artículo 5, 6 y 9 del RSEIA, respectivamente, que no fueron contemplados expresamente en el artículo 85 del RSEIA. Vale decir:

- a) Riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos.

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

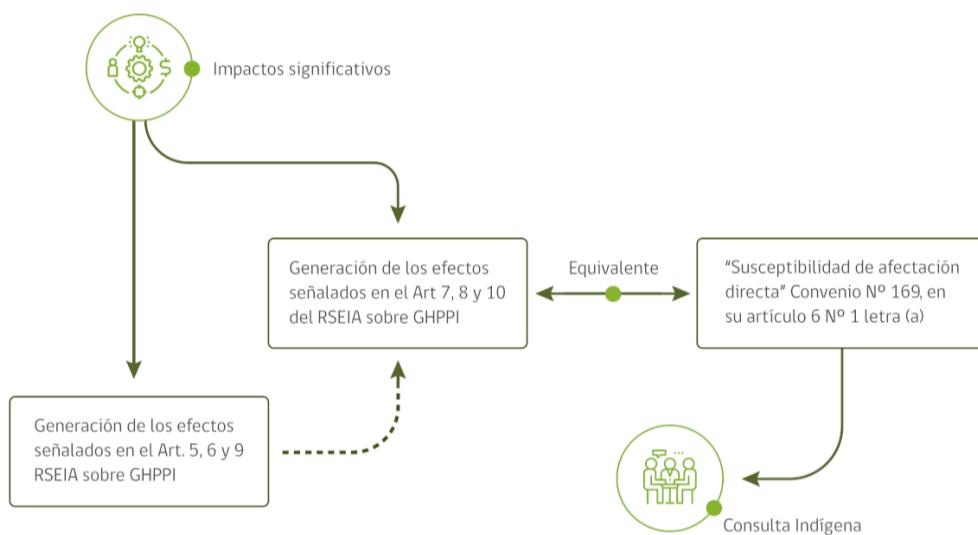
e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Cabe agregar que la SAD es determinada por el SEA en su calidad de administrador del SEIA<sup>3</sup>. Al respecto cabe precisar que, si bien el titular debe indicar en el EIA si se producirá SAD a algún GHPP con ocasión de su proyecto, es el SEA el organismo que tiene la competencia para verificar y definir si efectivamente se configura la SAD.

Asimismo, si un titular reconoce impactos significativos sobre uno o más pueblos indígenas, el SEA podría descartarlo o bien incorporar GHPP adicionales o distintos a los identificados por el titular en el EIA, en virtud de lo establecido en el artículo 85 del RSEIA.

Lo anteriormente expuesto se grafica en la siguiente figura.

**Figura N°1:** Susceptibilidad de afectación directa en el SEIA



### 2.2.3. Susceptibilidad de Afectación Directa en relación con el área de influencia

En primer término, se debe tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, letra a) del RSEIA, el área de influencia del proyecto corresponde al “área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias”, es decir, es el espacio en el cual se debe determinar si se generan o no impactos ambientales significativos por el proyecto o actividad.

En este sentido, cabe hacer presente que el solo hecho de que un GHPP se encuentre en el área de influencia de un proyecto, no quiere decir que automáticamente se produzca respecto de éstos un

<sup>3</sup> Dictamen N°32.996, de 2015, de la Contraloría general de la República, el que dispone que “Precisado lo anterior, en relación con el caso de la Comunidad Indígena Aymara de Cancosa y el proyecto “Continuidad Operacional Cerro Colorado”, es menester hacer presente que, acorde con lo planteado por la aludida organización comunitaria, la extracción de agua del bofedal Lagunillas para la ejecución del referido proyecto originaría una afectación significativa de su sistema de vida y costumbres, lo que constituiría a esa población protegida en susceptible de ser afectada directamente por dicho proyecto y, por consiguiente, debería ser incluida en el respectivo proceso de consulta por parte del SEA, a menos que dicha repartición pública determine, fundadamente, que no es efectivo que se produzca un impacto significativo”. Agrega la CGR que “Por lo tanto, el SEA deberá definir, a la brevedad, si procede, sobre la base de lo antes expuesto, incluir a la Comunidad Indígena Aymara de Cancosa en el proceso de consulta indígena de que se trata (...)” (énfasis agregado) Disponible en línea en: <https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/032996N15/html>

impacto ambiental significativo o una posible afectación directa respecto de estos, que haga procedente la apertura de un PCPI.

Así, el hecho de encontrarse un GHPPI en el área de influencia de un proyecto o actividad implica que éstos deben ser considerados para efectos de determinar si se generan o no impactos ambientales significativos sobre ellos, lo cual debe quedar determinado en el marco de la evaluación ambiental.

Asimismo, la sola existencia de tierras indígenas o áreas de desarrollo indígena en el área de influencia del proyecto no determina automáticamente la existencia de impactos ambientales significativos sobre GHPPI que hagan procedente una Consulta. Es decir, no significa que por este sólo hecho, exista la SAD a la que se refiere el Convenio N°169 como requisito de procedencia del PCPI.

En este contexto, cabe hacer presente que el artículo 86 del RSEIA establece que, cuando un proyecto o actividad sometido se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a GHPPI, el SEA realizará reuniones con los grupos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, a fin de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia del término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de conformidad al artículo 36 del RSEIA. Este análisis debe hacerse caso a caso y procede tanto para el caso de los EIA como de las DIA-en cuyo caso- las reuniones no podrán ser superiores a 30 y 20 días respectivamente, contados desde la admisibilidad del proyecto.

Una vez admitido a trámite la DIA o EIA, el Servicio deberá realizar el análisis de procedencia, destinado a determinar – a partir de la información entregada por el titular, la cual deberá ser complementada o contrastada por la información secundaria disponible – si se cumplen los criterios para realizar las reuniones con GHPPI. De no cumplirse con los criterios establecidos en el artículo 86 del RSEIA, no procederá dar curso a las reuniones a las que alude la norma. En tal situación, deberá dejarse constancia de ello mediante la adaptación de la estrategia para el proceso de reuniones con GHPPI, de conformidad a lo establecido en el Ord. N°202499102834<sup>4</sup>, debiendo dicho documento publicarse en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, en la pestaña “Reunión con GHPPI (art. 86)”.

No obstante, en caso de haberse iniciado un PCPI de conformidad al artículo 85 del RSEIA, no procederá citar al mismo GHPPI a las reuniones que establece el artículo 86 ya que, al ser reconocido y debidamente identificado el impacto significativo en el EIA, dejaría de ser procedente llevar a cabo las referidas reuniones, siempre que se trate un mismo GHPPI y del mismo impacto significativo reconocido.

Esto se debe a que las instituciones previstas en los artículos 85 y 86 del RSEIA se aplican a situaciones de hecho distintas, toda vez que el primero resulta procedente cuando se reconoce la existencia de impactos significativos sobre los GHPPI, mientras que el segundo presupone la ausencia de tales impactos significativos sobre el GHPPI que participará en las reuniones.

En conclusión, el emplazamiento de un proyecto en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a GHPPI, constituye un antecedente relevante para analizar la susceptibilidad de afectación directa sobre GHPPI. Sin embargo, tales circunstancias no configuran por sí mismas ni implican *per se* un impacto significativo sobre dichos grupos.

#### **2.2.4. Explicación particular: susceptibilidad de afectación directa establecida en el Convenio N°169 de la OIT frente a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N°19.300**

El análisis de los impactos significativos previstos en el artículo 11 de la Ley N°19.300 permite identificar cuáles de ellos podrían constituir casos de afectación directa a pueblos indígenas. Dada la complejidad de esta materia, resulta necesario un examen detallado que permita comprender la relación entre dichos impactos y la “afectación directa” a que alude el Convenio N°169 de la OIT.

---

<sup>4</sup> Disponible en:  
<https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/09/11/Instructivo%20reuniones%20GHPPI%20art%2086%20110924.pdf>

A continuación, se aborda cada uno de los impactos ambientales significativos del artículo 11 de la Ley N°19.300 y se analizan a la luz del concepto de susceptibilidad de "afectación directa" a la que se refiere el Convenio N°169 de la OIT.

**a) Artículo 11 letra a) de la Ley y artículo 5 del RSEIA: Riesgo para la salud de la población.**

Si el proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos sobre GHPPI en su calidad de tales, sería posible entender que se produce una afectación directa, puesto que el impacto se produciría sobre la población misma, tal como lo reconoce el artículo 5, inciso final del RSEIA.

Debido a que se trata de un “riesgo” para la salud de la población, al momento de la presentación del EIA no habría total certeza respecto de su ocurrencia, pero sí sobre su posibilidad de ocurrencia.

Al respecto, es importante tener presente que “*La sola presencia de contaminantes en el ambiente no constituye necesariamente un riesgo para la salud de la población. Para que se genere o presente este riesgo debe existir una fuente contaminante, un receptor (persona o población) y la posibilidad de migración del contaminante desde la fuente hasta un punto de contacto con el receptor (...), es decir, la ruta la exposición completa o potencialmente completa. Ahora bien (...) se debe entender que el efecto adverso se dará cuando los niveles del contaminante (concentración y periodo) sobrepasen los establecidos en la norma primaria de calidad ambiental nacional o de los Estados de referencia, en caso de corresponder*”<sup>5</sup>.

**b) Artículo 11 letra b) de la Ley y artículo 6 del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.**

Este impacto ambiental refiere expresamente a la afectación a recursos naturales renovables en sí mismos, **no en relación con la utilización que de ellos realizan los GHPPI**. En consecuencia, en principio este impacto no generaría una afectación directa a pueblos indígenas, pues frente a la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, se daría la hipótesis del literal c) del artículo 11 de la Ley N°19.300, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, letra a) del RSEIA.

No obstante, el inciso séptimo del artículo 6 del RSEIA señala que cuando este impacto se genera “en” lugares con presencia de GHPPI, se entenderá que el proyecto es susceptible de afectarlos directamente, en los términos del artículo 8 del RSEIA y del 11 letra d) de la Ley N°19.300. En estos casos, se deberá analizar especialmente la posible generación del impacto significativo establecido en el artículo 11 letra c) de la Ley N°19.300 alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Cabe destacar que esta posible afectación ya no sería el impacto del artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300, sino que, como ya se refirió, la posible afectación sería en virtud de lo señalado en el artículo 11 letra c) de la Ley N°19.300, relativa a la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de GHPPI o al literal d) de la misma norma, referida a la localización próxima a población protegida susceptible de ser afectada.

**c) Artículo 11 letra c) de la Ley y artículo 7 del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.**

Se debe entender que el impacto comprende al medio humano en sentido amplio y de manera integral, incluyendo sus distintas dimensiones: geográficas, demográfica, antropológica, socioeconómica, bienestar social básico, calidad de vida, etc.<sup>6</sup>, teniendo en cuenta las características propias del GHPPI susceptible de ser afectado directamente por el proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental.

<sup>5</sup> Para mayores antecedentes se sugiere consultar la segunda edición de la guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población, disponible en: <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>

<sup>6</sup> Para mayores antecedentes se sugiere consultar la segunda edición de la Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA”, disponible en: [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/01/14/2025\\_GSVCGH\\_2ed.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/01/14/2025_GSVCGH_2ed.pdf)

**d) Localización y valor ambiental del territorio. Artículo 11 letra d) de la Ley y artículo 8 del Reglamento**

Este impacto ambiental significativo se vincula con la susceptibilidad de afectación a GHPPI producto de la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habitan.

La norma establece un supuesto autónomo dentro de los efectos significativos, orientado a determinar si el emplazamiento o localización del proyecto puede implicar una afectación directa sobre los GHPPI. Si bien el concepto de “afectación” no se encuentra definido en la Ley N°19.300 ni en el RSEIA, es posible interpretarlo a la luz de los demás literales del artículo 11 de la Ley N°19.300 y del Convenio N°169 de la OIT, considerando la distinción entre “afectación directa” y “susceptibilidad de afectación”. Así, se configura el supuesto del literal d) cuando el proyecto presenta o podría presentar impactos que, aun en forma potencial, afecten el medio humano indígena por su interacción con los elementos ambientales de su territorio.

Para ello, el artículo 8 del RSEIA establece que para evaluar si un proyecto es susceptible de afectar poblaciones protegidas, debe considerarse la extensión, magnitud o duración de la intervención en las áreas donde estas habitan. Es decir, establece criterios para determinar las situaciones susceptibles de afectar directamente a las poblaciones protegidas.

**e) Valor paisajístico o turístico. Artículo 11 letra e) de la Ley y artículo 9 del Reglamento**

Se configura respecto del valor paisajístico o turístico de una zona en sí misma, y no en relación con la afectación a GHPPI o la utilidad que los pueblos indígenas le prestan, sin embargo, a pesar de dicha circunstancia se entiende que cuando dicho impacto se genera "en" lugares con presencia de GHPPI, es posible que se produzca una afectación a los GHPPI en los términos del artículo 8 del Reglamento artículo 11 letra d) de la ley-.

En consecuencia, este impacto se considera como una hipótesis de la posible afectación sobre población protegida a que hace referencia el artículo 11 letra d), siempre y cuando el impacto se genere "en" lugares con presencia de GHPPI. Adicionalmente, en estos casos, se deberá analizar y justificar especialmente la posible generación del impacto del artículo 11 letra c) alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI.

**f) Alteración del patrimonio cultural. Artículo 11 letra f) de la Ley y artículo 10 del Reglamento**

Este impacto ambiental significativo presupone que se genere la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, para lo cual el artículo 10 del RSEIA considera expresamente la “*afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas*”.

**2.3. Descarte de la afectación directa e interpretación inspirada en los principios de buena fe y flexibilidad**

Como se señaló precedentemente, el SEA detenta las competencias para determinar si se producen impactos significativos susceptibles de afectar directamente a GHPPI que hacen procedente el desarrollo de un PCPI.

En este sentido, si el titular identifica en el EIA eventuales impactos significativos sobre determinados GHPPI y el SEA, tras su análisis, descarta dicha afectación, ello deberá consignarse de manera expresa y fundada. Cuando existan otros Grupos respecto de los cuales sí proceda la apertura de la Consulta Indígena, esta constancia deberá incorporarse tanto en la resolución que la inicia como en el ICE. En caso de no existir resolución de apertura respecto de otros Grupos, la fundamentación del descarte deberá registrarse íntegramente en el ICE.

Si, por el contrario, el SEA toma conocimiento -mediante fuentes primarias o secundarias- de que el proyecto o actividad sometida al SEIA sí producirá impactos significativos sobre GHPPI, deberá determinarlo fundamentalmente, dando inicio al PCPI.

Cabe señalar que la implementación de la Consulta es una tarea muy compleja, puesto que debe ajustar las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias, actuando siempre de manera flexible y de buena fe.

Es por ello que la acreditación de la afectación directa no corresponde al GHPI, sino que constituye una obligación que recae, en primer término, en el titular del proyecto al momento de presentar el EIA y, consecutivamente, corresponde al SEA en su rol de administrador del SEIA, verificar la existencia o ausencia de SAD, utilizando para ello los antecedentes disponibles del proyecto, tales como información secundaria, los sistemas de información geográficos del SEA, la realización de visitas a terreno, entre otras. Esta información secundaria puede además considerar lo aportado por los GHPI en el marco de la evaluación ambiental.

### **3. ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SEIA**

#### **3.1. Rol del SEA**

Como cuestión preliminar, se debe tener presente que el proceso de evaluación ambiental inicia siempre a requerimiento del proponente de un proyecto o actividad que busca obtener una autorización de funcionamiento que permita la ejecución de su iniciativa, que se traduce en la obtención de una calificación ambiental favorable.

El SEA, por su parte, como organismo de la administración del Estado que administra el SEIA, no tiene un interés preconcebido en la dictación de una RCA favorable o desfavorable. Su rol consiste en verificar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en asegurar que se adopten las medidas apropiadas que se hagan cargo de los impactos ambientales significativos, en su caso, y que se cumpla con las exigencias técnicas necesarias para abordar los impactos ambientales que producirá la actividad sometida al SEIA.

Teniendo presente lo anterior, durante la evaluación ambiental el SEA debe concretar la obligación del Estado de iniciar un proceso de Consulta en favor de los pueblos indígenas que se puedan ver afectados directamente por la toma de decisiones legislativas o administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, según lo establece el Convenio N°169 de la OIT.

En este sentido, tal y como lo señala expresamente el artículo 8 del Reglamento de Consulta, la dictación de una RCA es susceptible de afectar directamente a algún GHPI -como medida administrativa- por lo que debe ser sometida a Consulta por parte del SEA, dando estricto cumplimiento a las obligaciones del Estado en la materia y de conformidad a los principios pertinentes.

El SEA debe velar por el uso de un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión, debiendo indicar a los intervinientes que este procedimiento es diverso e independiente a la PAC, y asegurar que se desarrolle un proceso transparente, que contemple las etapas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Consulta.

En ejercicio de sus competencias, el SEA deberá comunicar al titular los acuerdos que se vayan alcanzando en la Consulta a través de los ICSARA, los cuales deberán ser incorporados en su proyecto con el fin de que la RCA contenga los resultados del PCPI.

El titular puede participar de las sesiones del PCPI y facilitar los acuerdos entre la autoridad ambiental y los pueblos indígenas cuando aquello le sea requerido dentro de la Consulta, quedando sujeto a las reglas, condiciones y mecanismos de transparencia establecidos en la etapa de planificación de la Consulta, lo que deberá constar en el Acta de Acuerdo Metodológico.

El SEA podrá, previo acuerdo con los GHPI participantes, convocar a los OAECA que estime pertinentes para que expongan sobre materias de su competencia, pronunciamientos que tendrán el valor de los informes establecidos en el artículo 38 de la ley N°19.880.

Corresponderá al SEA velar por que las actuaciones de los intervinientes de la Consulta sean transparentes durante todo su desarrollo. Para ello, todas las comunicaciones entre los intervinientes deben ser informadas al SEA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RSEIA, en aras de evitar la duplicidad de diálogos que pueda entorpecer el correcto desarrollo del PCPI, así como de

eventuales situaciones que puedan producir desconfianza de los intervenientes en el proceso. El SEA deberá dejar constancia de todas las comunicaciones efectuadas en el ICE.

Por lo tanto, el principal rol del SEA es desarrollar el PCPI, considerando las particularidades de los pueblos indígenas consultados, actuando en base a los principios de buena fe y flexibilidad, promoviendo el bien común y procurando proteger los derechos fundamentales de los GHPPI intervenientes, asegurando que el proceso se desarrolle de acuerdo con el Convenio N°169 de la OIT.

### **3.2. El sujeto de la consulta en el SEIA: Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas**

Una materia esencial en la materia es tener claridad de los sujetos que deben ser consultados, ya que estos serán los principales destinatarios del proceso de Consulta, teniendo presente además que el espíritu del Convenio N°169 de la OIT fue otorgar un tratamiento especial y diferenciado a los pueblos indígenas, como fuere reconocido expresamente su preámbulo, a saber:

*“Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión”.*

Lo anterior significa la adopción de una serie de mecanismos para concretar un trato diferenciado, entre ellos el proceso de Consulta. De esta manera se busca garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, reconociendo tanto los derechos colectivos, como la identidad cultural, social y política diferenciada de éstos.

La Consulta Indígena pretende cumplir con el principio igualdad ante la ley, para efectos de "asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional", según lo manda el artículo 1, inciso final de la Constitución Política de la República.

En otras palabras, la obligación del Estado de consultar las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas tiene por finalidad asegurar que sus visiones, intereses, prioridades y formas de vida sean debidamente consideradas en los procesos de decisión pública. La consulta constituye, así, un mecanismo destinado a garantizar su participación efectiva en aquellas decisiones que puedan incidir en sus derechos y en su relación con sus territorios.

Cabe destacar que el Convenio N°169 de la OIT contempla la Consulta a los “pueblos indígenas”, es decir, no se refiere a personas individualmente consideradas. En todo caso, la SAD no se refiere necesariamente a la totalidad del pueblo indígena, sino que al o los GHPPI susceptibles de ser afectados por un proyecto, puesto que el sector donde se produciría la afectación está acotado a un territorio determinado, definido por el área de influencia de la actividad sometida a evaluación ambiental.

Para efectos del proceso de Consulta, es necesario precisar cómo se define la calidad de persona indígena y qué se entiende por GHPPI. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º letra h) del RSEIA, se considerarán pueblos indígenas a “(...) aquellos que define el artículo N°1 literal b) del Convenio 169 de la OIT, reconocidos en el artículo primero inciso segundo de la ley 19.253”<sup>7</sup>. Agrega, a continuación, que “(...) se entenderá que un individuo tiene la calidad de indígena cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°19.253”<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> El Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a los Mapuche, Aymara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam. El Estado velará su existencia por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores.

<sup>8</sup> Artículo 2º. Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva;
- b) Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes desciendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.
- c) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones.
- d) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o su cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas.

Lo anterior debe entenderse en concordancia con lo establecido en el artículo 7º, inciso tercero del RSEIA, que define qué debe entenderse por grupo humano en el marco del SEIA:

*“Artículo 7º [...] Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema formado por relaciones sociales, económicas y culturales que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo”.*

En consecuencia, la Consulta debe desarrollarse con colectivos que integren algún pueblo indígena, calidad que podrá acreditarse en el marco del PCPI<sup>9</sup>. Asimismo, respecto de cada GHPPI involucrado, se deberá identificar y describir de manera precisa la afectación directa que justificaría la procedencia de la Consulta, esto es, la SAD que se configura para el caso particular.

Así, el grupo consultado requiere estar conformado por un conjunto de personas que generen las “relaciones sociales, económicas y culturales”, a las que hace referencia el artículo 7 del RSEIA y que eventualmente puedan “generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo”.

Es relevante señalar además que el PCPI se desarrollará con los GHPPI conformados en forma previa a la fecha de inicio de la Consulta.

Debido a lo anterior, el sujeto de consulta será uno o más GHPPI que se verán directamente afectados por los impactos significativos producidos por el proyecto sometido a Consulta, cuando con ocasión de dicha actividad se genere alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7, 8 y 10 del RSEIA, así como en los incisos finales de los artículos 5, 6 y 9 de la misma norma.

### **3.3. Rol del titular en la Consulta**

Como se mencionó precedentemente, es relevante considerar que el proceso de evaluación ambiental inicia siempre a requerimiento del proponente de un proyecto o actividad que busca obtener una RCA favorable.

El SEA, por su parte, detenta un rol administrador del SEIA y ejecutor de la Consulta en los casos en que procede. De esta manera, el SEA no es parte interesada de la Consulta, sino que debe velar por salvaguardar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en su calidad de tales y promover el bien común, siendo el organismo responsable de realizar el PCPI.

En consecuencia, los interesados del proceso de Consulta son los GHPPI intervenientes y el titular del proyecto, quien pretende obtener una calificación ambiental favorable.

El titular, por tanto, es interesado del procedimiento de evaluación ambiental y del procedimiento incidental en virtud del cual se realiza la Consulta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol del titular en el marco del PCPI no es el mismo que el de los GHPPI intervenientes, toda vez que el titular actúa como un tercero interesado en el resultado del proceso de Consulta, mientras que los pueblos indígenas son los destinatarios directos de esta, y respecto de quienes el Estado debe asegurar la Consulta.

En virtud de ello, el titular podrá participar de las sesiones del PCPI y facilitar los acuerdos entre la autoridad ambiental y los pueblos indígenas, realizando propuestas durante el proceso de diálogo y ofreciendo alternativas de solución, cuando aquello sea requerido por el SEA dentro de la Consulta. A contrario sensu, el SEA no está obligado a convocar al titular a participar del PCPI.

La actuación del titular en el marco del PCPI debe estar sujeta a las reglas, condiciones y mecanismos de transparencia establecidos en la etapa de planificación de la Consulta, lo que deberá constar en el Acta de Acuerdo Metodológico.

La participación del titular en el PCPI tendrá por objeto informar a los GHPPI sobre el proyecto y dialogar con estos grupos, así como sobre los impactos ambientales que producirá el impacto y las

---

<sup>9</sup> Según, el artículo 3 de la Ley N° 19.253, la calidad de indígena se acredita mediante certificado que otorga la CONADI

medidas de mitigación, compensación o reparación propuestas para hacerse cargo de los impactos significativos, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 83 y 84 del RSEIA.

Las comunicaciones que se deban hacer al titular del proyecto en el marco del PCPI se realizará, por regla general, a través de los ICSARA o mediante cartas cuando corresponda, dejando constancia de aquello siempre en el expediente.

En vista de lo expuesto, el titular cumple un rol instrumental dentro del PCPI, en cuanto su participación se orienta a proporcionar información, formular propuestas y facilitar el diálogo, sin ser destinatario de la Consulta. Su intervención estará sometida a las reglas de transparencia y al diseño metodológico aprobado, contribuyendo al adecuado desarrollo de la Consulta sin afectar la obligación del Estado en la materia.

#### **4. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS Y SITUACIONES ESPECIALES**

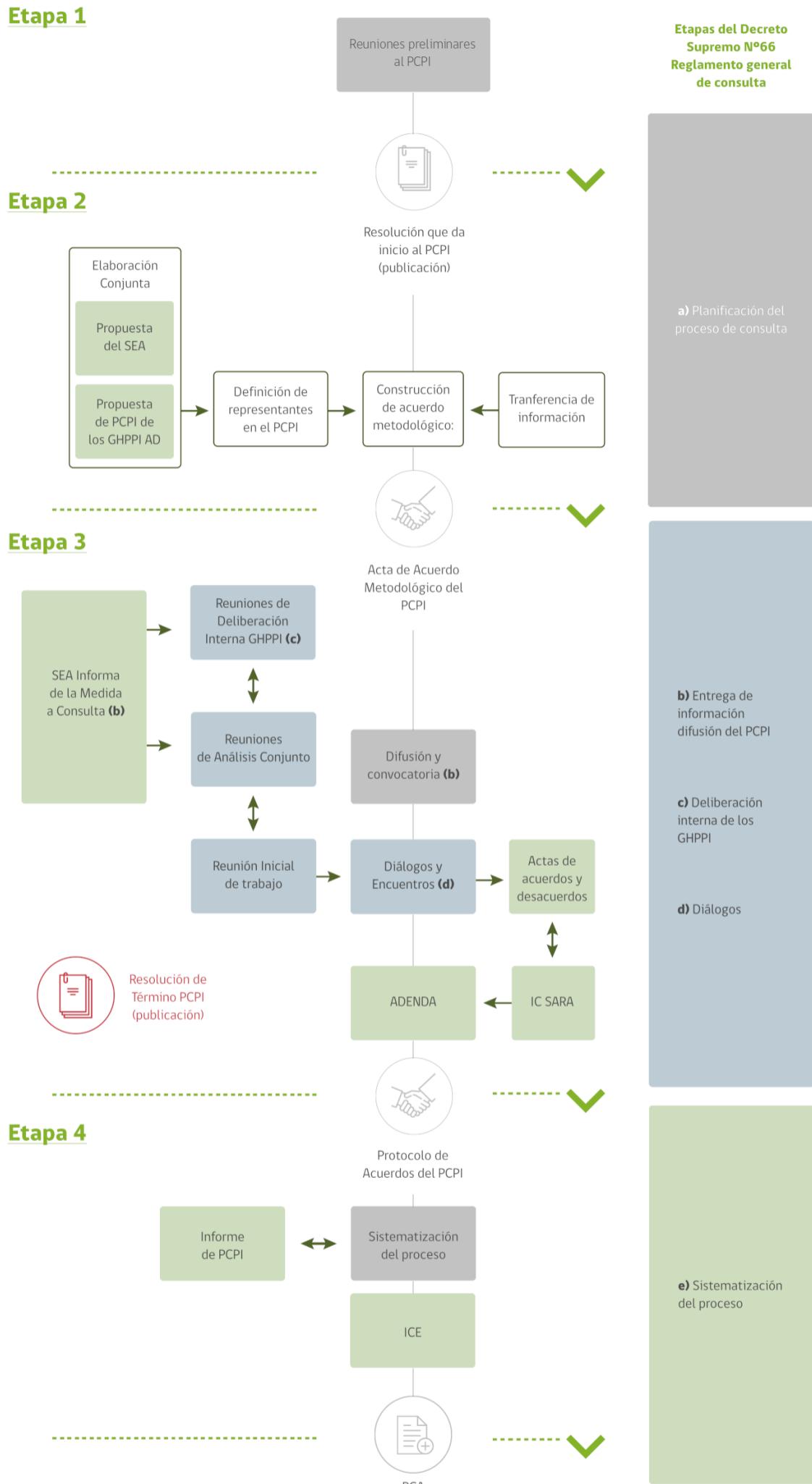
##### **4.1. Etapas del proceso de Consulta**

Con el objeto de desarrollar una consulta ordenada que cumpla con sus fines propios, el SEA debe instruir un procedimiento general adecuado, flexible y de buena fe, que se ajuste a las particularidades de los pueblos indígenas consultados y sea adaptable a las indicaciones que surjan del diálogo con los GHPI involucrados.

Durante la sustanciación del PCPI el SEA debe velar por el uso de un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión, debiendo indicar claramente además a los intervenientes que este procedimiento es diverso e independiente a la PAC.

Las etapas que a continuación se detallan permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Consulta. Para ilustrar este apartado, se presenta el siguiente esquema general, donde constan las etapas e hitos del procedimiento, las cuales en todo caso puede admitir excepciones y modificaciones debido a la flexibilidad que se requiere en el desarrollo del PCPI.

**Figura N°2: Etapas del PCPI**



El Proceso de Consulta deberá constar de un expediente escrito incorporado en la plataforma e-SEIA, en el cual se registren de manera sistemática, cronológica y trazable todas las actividades desarrolladas durante su ejecución, conforme a las etapas descritas en el presente capítulo.

Para estos efectos, el SEA deberá utilizar los formatos y anexos establecidos en el presente instructivo, los que constituyen los medios formales de registro de las actuaciones realizadas en cada etapa del Proceso de Consulta. Con el objeto de asegurar la trazabilidad del proceso, la transparencia administrativa y la debida constancia del cumplimiento de las garantías procedimentales, el SEA deberá utilizar los siguientes anexos<sup>10</sup>, según corresponda a la etapa del proceso:

- Anexo N°1: Acta de reunión del PCPI.
- Anexo N°2: Lista de asistencia del PCPI.
- Anexo N°3: Acta de Acuerdo Metodológico del PCPI.
- Anexo N°4: Protocolo de Acuerdo Final del PCPI.
- Anexo N°5: Informe Final del Proceso de Consulta.
- Anexo N°6: Acta de entrega del Protocolo de Acuerdo Final.

Cabe hacer presente que tanto el Anexo N°1 “Acta de reunión del PCPI” como el Anexo N°2 “Lista de asistencia del PCPI” contienen apartados vinculados a la asistencia, lo que podría percibirse como reiterativo. Sin embargo, ambos instrumentos cumplen finalidades distintas y complementarias.

El Anexo N°1, al formar parte del Acta de reunión, da cuenta de la realización de la actividad y de las personas asistentes, requiriendo únicamente la firma de los representantes designados, en su calidad de ministros de fe del desarrollo de la reunión. Lo anterior, considerando que la suscripción de listas de asistencia individuales no constituye una obligación para los participantes. Asimismo, este anexo podrá utilizarse para dejar constancia fundada de aquellas reuniones que no hayan podido celebrarse, consignando las razones que lo expliquen y los medios de verificación de las gestiones realizadas por el SEA para su realización. Además, se podrá adjuntar el registro fotográfico de las actividades, previo consentimiento de los GHPPI consultados

En tanto, el Anexo N°2 “Lista de asistencia del PCPI” corresponde a un registro individualizado por asistente, incorporando sus datos personales y firma, en la medida que ello sea posible, cumpliendo una función complementaria de respaldo y trazabilidad de la participación.

#### **4.1.1. Etapa 1. Reuniones Preliminares**

El primer acto por realizar por el SEA es definir los GHPPI que serán parte de la Consulta y reunirse con ellos. Estos primeros encuentros son previos a la resolución de inicio del PCPI y la firma del Acta Acuerdo Metodológico, y buscan generar las relaciones de confianza y cooperación necesarias para el trabajo futuro.

En esta instancia, el SEA manifestará a los GHPPI la necesidad de realizar una Consulta por verificarse los presupuestos que la hacen necesaria y como consecuencia de ello deberá dictar una “Resolución de Inicio” de la Consulta.

En este contexto, el SEA entregará información general a los GHPPI respecto de las características del proyecto en evaluación, tales como su emplazamiento, las obras, partes y acciones que contempla, su área de influencia, los impactos ambientales significativos susceptibles de afectarles directamente y las medidas de mitigación, reparación o compensación propuestas, así como otros antecedentes que sean relevantes del caso. Asimismo, se explicará de manera general en qué consiste el PCPI en el SEIA sus etapas, su alcance y finalidad

El SEA debe procurar disponer del tiempo necesario para atender y responder las consultas que se susciten por parte de los pueblos indígenas presentes, informándoles, en todo caso, que durante el proceso existirán instancias destinadas a examinar en detalle los distintos antecedentes del proyecto y de la consulta. Se debe dejar registro de estas actividades en el expediente de evaluación ambiental.

En esta primera etapa el SEA debe adquirir una comprensión respecto de al menos los siguientes aspectos:

- a) Instituciones representativas e interlocutores: Cuáles son las instituciones representativas y los interlocutores validados por el GHPPI para intervenir en la Consulta. Por ejemplo, autoridad tradicional, presidente o directiva de la comunidad o asociación indígena, entre otros.

---

<sup>10</sup> Sin perjuicio de lo señalado, los anexos podrán ser adaptados de manera fundada, atendiendo a las particularidades del proceso de Consulta y a las características específicas del o los GHPPI intervenientes.

En caso de existir discrepancias dentro del GHPPI respecto de la definición de su institución representativa o de los interlocutores que asumirán la participación en la Consulta, el SEA deberá respetar plenamente la autonomía del Grupo para resolver internamente dicha cuestión.

Para ello, el SEA pondrá a disposición la información pertinente y otorgará un plazo razonable para que el GHPPI formalice su decisión, evitando en todo momento intervenir en su organización interna.

No obstante, con el fin de asegurar la continuidad del proceso y evitar dilaciones indebidas, si las diferencias persisten o no es posible arribar a una definición consensuada dentro del plazo otorgado, el SEA podrá convocar a las distintas partes a una reunión informativa y, de manera excepcional, dirigir las comunicaciones formales a todas las instituciones o autoridades en disputa, dejando constancia fundada de ello en el expediente. En todos los casos, el Servicio deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la participación efectiva del GHPPI sin perjudicar el avance oportuno de la Consulta.

- b) Tiempos más apropiados para el desarrollo del proceso: Determinar, en conjunto con los GHPPI Cuáles son los tiempos más apropiados para fijar los próximos encuentros fechas, horarios, etc., considerando las particularidades de los pueblos indígenas a ser consultados.
- c) Lugares más adecuados para el desarrollo de las actividades: Cuáles son los lugares óptimos para el desarrollo de las futuras actividades, tales como la sede de la comunidad o asociación, junta de vecinos, colegio, etc.
- d) Formas de comunicación y mecanismos de convocatoria: Cuál es la mejor forma de comunicarse con los representantes de los GHPPI y cómo se realizarán las convocatorias a las actividades presenciales.
- e) Antecedentes sociales y culturales relevantes: Recopilar mayores antecedentes sobre las características sociales y culturales de los GHPPI intervenientes, que sirvan de insumo para el diseño de estrategias de relacionamiento con pertinencia social y cultural, que se ajusten a las particularidades de los pueblos indígenas a ser consultados. En este sentido, se podría considerar, por ejemplo, necesidad un traductor y/o facilitadores interculturales.

En todos los casos, el Servicio deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la participación efectiva del GHPPI sin perjudicar el avance oportuno de la Consulta. No obstante, dichas reuniones no constituyen un prerequisito para dictar dicha resolución

Por ejemplo, estas reuniones preliminares podrán no realizarse cuando el o los GHPPI manifiesten expresamente encontrarse suficientemente informados y familiarizados con el Proyecto y con el Proceso de Consulta, y soliciten dar inicio directo a las etapas posteriores del PCPI.

Estas reuniones preliminares deben ser desarrolladas en etapas tempranas y en forma paralela a la elaboración de la "Resolución de Inicio" de la Consulta. En todo caso, la realización de estas reuniones preliminares no es un prerequisito para dictar dicha resolución.

Las gestiones desarrolladas por el SEA en las reuniones preliminares deben quedar registradas en actas donde se consignen tanto los participantes, así como. Dicha información deberá incorporarse en los Anexos N°1 "Acta de reunión del PCPI" y N°2 "Lista de asistencia del PCPI" del Proceso de Consulta, conforme a los formatos establecidos en el presente instructivo.

La actividad de reuniones preliminares, por desarrollarse con anterioridad a la suscripción del Acta de Acuerdo Metodológico, no se encuentra sujeta a la reserva de información establecida en el apartado 4.2 del presente documento; en consecuencia, sus antecedentes podrán ser incorporados y publicados en el expediente electrónico. Asimismo, cabe señalar que dichos antecedentes servirán como insumo para el proceso de elaboración del Acta de Acuerdo Metodológico (Anexo N°3).

#### **4.1.1.1. Hito 1. Resolución de Inicio del PCPI**

La resolución que dispone el inicio del PCPI constituye el acto administrativo que da comienzo formal al proceso de Consulta. Este acto administrativo será dictado por el Director/a Regional respecto de los proyectos que se emplacen en su respectiva región o por el Director/a Ejecutivo/a del SEA para el caso de los proyectos de carácter interregional.

La resolución de inicio de la Consulta deberá ser notificada al GHPPI afectado por el proyecto a través de sus representantes, al titular del proyecto y a CONADI en su calidad de organismo encargado de la coordinación y ejecución de la asistencia técnica para la realización de la Consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Consulta. Estas notificaciones deberán realizarse mediante correo certificado o bien, mediante notificación personal, dejando constancia de ello en el expediente de evaluación ambiental del proyecto. Asimismo, este acto administrativo – tanto la resolución con las respectivas notificaciones - debe ser publicado en la plataforma e-SEIA como parte del expediente de evaluación del proyecto y deberá ser publicado un extracto del mismo en el Diario Oficial y en uno o más diarios de circulación regional según corresponda, lo que también deberá incorporarse al expediente

La resolución de inicio de la Consulta contemplará, al menos, los antecedentes generales del proyecto y el estado del proceso de evaluación ambiental, el detalle de las obras, partes o acciones del proyecto susceptibles de generar afectación directa a GHPPI, cuáles son los impactos ambientales significativos identificados respecto de GHPPI y de qué modo se configura la posible afectación directa sobre el o los GHPPI intervenientes en la Consulta.

También quedará consignado en la resolución de inicio que durante el PCPI se podrían incorporar nuevos GHPPI lo que podrá dar lugar a la dictación de una resolución de ampliación del proceso de Consulta. en la medida en que, a partir de antecedentes técnicos y debidamente fundados se determine la SAD respecto de nuevos grupos no identificados en forma previa al inicio del proceso. Lo anterior, ya sea como resultado del análisis efectuado en el marco de una Adenda, de una modificación sustantiva del proyecto o de nuevos antecedentes técnicos relevantes surgidos durante la evaluación ambiental. En ningún caso la incorporación de nuevos GHPPI procederá por la sola manifestación de interés, solicitud individual o desvinculación interna de organizaciones ya consultadas.

Lo anterior se sustenta en lo señalado en la *Guía para la Predicción y Evaluación de los Impactos sobre los SVCGH* en el SEIA (segunda edición, Res. Ex. N°20259910137), la cual precisa: “*este análisis de identificación de impactos deberá centrarse en los SVCGH existentes en el área de influencia del proyecto previo a su ingreso al SEIA, o bien considerando una eventual modificación sustantiva que redefina sus alcances*” (énfasis agregado).

En todo caso, los nuevos GHPPI a ser incorporados deberán respetar el estado de la consulta a su fecha de incorporación y todo lo previamente obrado, especialmente los acuerdos que ya se hubiesen tomado, y el estado del proceso de Consulta.

Respecto de los contenidos de la resolución de ampliación, estos serán los mismos que los de la resolución de inicio y deberán, además, considerar los fundamentos técnicos que determinan la SAD. Asimismo, deberá notificarse a los Titulares, a los GHPPI y a la CONADI, en los términos ya señalados precedentemente, dejando constancia de todos los actos administrativos en el expediente respectivo.

#### **4.1.2. Etapa 2. Planificación del proceso de Consulta. Construcción del Acta de Acuerdo Metodológico**

A continuación, se avanzará hacia la etapa de planificación del proceso de Consulta, lo cual se traducirá en la construcción del Acta de Acuerdo Metodológico, instrumento mediante el cual se formalizan los acuerdos alcanzados entre el SEA y el GHPPI respecto de la forma en que se desarrollará la Consulta.

En esta etapa se deberá definir con la mayor precisión y especificidad posible la metodología y operatividad en la que se desarrollará la Consulta, respetando por cierto las etapas mínimas del PCPI establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Consulta y teniendo presentes los principios de buena fe y flexibilidad que inspiran el proceso.

Para ello se deberá acordar dicha metodología acorde lo dispuesto en el Anexo N°3 que se utilizará en la Consulta, contemplando elementos tales como: los tiempos generales de duración del PCPI; los lugares en los cuales se llevarán a cabo las actividades del proceso; los contenidos a abordar durante la Consulta; cómo se hará la difusión del proceso o si, por el contrario, éste será reservado; la posibilidad de invitar a OAECA a las reuniones a fin de que expongan sobre aspectos propios del ámbito de su competencia, en miras de aclarar temas relevantes; la pertinencia de contratar traductores

o facilitadores interculturales; cuáles serán los GHPPI intervenientes; la necesidad de contar con asesorías técnicas especializadas; cuál y cómo será la participación del titular en la Consulta; definir si habrá participación de observadores externos del proceso; entre otros aspectos que puedan ser relevantes dependiendo del caso concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las características del proceso así lo ameriten, en el marco de la construcción del Acta de Acuerdo Metodológico podrá acordarse, de común acuerdo con los GHPPI intervenientes, la realización de determinadas actividades de la Consulta de manera conjunta, agrupando a dos o más GHPPI, siempre que ello resulte pertinente para facilitar el desarrollo del proceso y no afecte el ejercicio individual de sus derechos ni la representación propia de cada grupo.

Lo anterior podrá considerarse, por ejemplo, en aquellos casos en que exista un número elevado de GHPPI o se identifiquen intereses, afectaciones o materias comunes, sin perjuicio de que, de no estimarse pertinente, las actividades del proceso se desarrolle de manera separada con cada GHPPI, conforme a lo que se acuerde metodológicamente

Se hace presente, en todo caso, que lo recién mencionado es a modo ejemplar, sin que sea necesario que se determinen todos los aspectos expuestos, ya que ello dependerá de lo que resulte relevante para cada proceso de Consulta de manera individual. En este contexto, será posible para el SEA adaptar el formato del Acta de Acuerdo Metodológico en virtud de las características particulares del proceso de consulta.

En la construcción del Acta de Acuerdo Metodológico se deberán desarrollar, al menos, las siguientes actividades, las cuales deberán quedar debidamente registradas conforme a los formatos y contenidos establecidos en el Anexo correspondiente.

#### **4.1.2.1. Asesorías técnicas especializadas necesarias**

Para efectos del presente proceso, se entenderá por asesoría técnica especializada el apoyo técnico específico destinado a que los GHPPI cuenten con información adecuada, comprensible y pertinente respecto de las materias abordadas en el marco del proceso de evaluación ambiental del proyecto, con el objeto de fortalecer su participación informada en el Proceso de Consulta.

Dichas asesorías deberán garantizar el acceso igualitario a la información para los GHPPI intervenientes y comprenderán la contratación de servicios personalizados destinados a facilitar la comprensión de los eventuales impactos ambientales, las medidas de mitigación, reparación y compensación, los compromisos ambientales voluntarios y otros antecedentes relevantes del Estudio de Impacto Ambiental, permitiendo que los GHPPI puedan formarse una opinión fundada e influir de manera efectiva en la medida administrativa objeto de consulta, sin que su objeto sea levantar nueva información o estudios complementarios a aquellos formales del proceso de evaluación. Todo ello, en concordancia con los principios del Convenio N°169 de la OIT y la normativa interna aplicable.

En esta etapa se debe definir con precisión y de manera fundada el objetivo y alcance de las asesorías técnicas especializadas necesarias, detallando la metodología de diálogo, facilitación y acompañamiento, los productos esperados, las incompatibilidades y los plazos de ejecución. Dichas asesorías deberán ajustarse a las necesidades específicas del o los GHPPI intervenientes y orientarse a facilitar la comprensión de las materias abordadas y, en lo posible, en la construcción de acuerdos susceptibles de ser incorporados en una propuesta de Protocolo de Acuerdo Final. Todo lo anterior deberá resguardar la naturaleza incidental del proceso de Consulta y el respeto de lo obrado así como el estado de la consulta.

Dichas asesorías deberán garantizar el acceso igualitario a la información para los GHPPI intervenientes y comprenderán la contratación de servicios personalizados o especializados destinados a facilitar la comprensión de los eventuales impactos ambientales, las estrategias para su abordaje y los compromisos ambientales voluntarios asociados. Todo ello, en concordancia con los principios del Convenio N°169 de la OIT y la normativa interna aplicable.

En este contexto, los/as asesores/as no podrán ejercer funciones de vocería ni sustituir a los representantes del GHPPI en las reuniones o sesiones de la Consulta, pudiendo intervenir únicamente previa autorización de dichos representantes, con el fin de entregar el sustento técnico pertinente.

Asimismo, la solicitud de asesoría técnica especializada deberá encontrarse debidamente justificada, de modo que el SEA, como organismo responsable del diseño y desarrollo del proceso, facilite los medios adecuados para alcanzar los fines de la Consulta.

Todos los gastos asociados, especialmente los vinculados a la asistencia técnica al GHPPI, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios o a los procedimientos que correspondan a la Administración del Estado.

Finalmente, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°30.601N18 de 10 de diciembre de 2018, el SEA deberá recurrir prioritariamente a los recursos humanos con que cuente para brindar el apoyo técnico requerido para una participación debidamente informada de los pueblos indígenas en el proceso de Consulta.

Solo en caso de carecer del personal idóneo y contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva, podrá excepcionalmente contratar a terceros mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico vigente establece.

#### **4.1.2.2. Transferencia de Información del EIA**

La socialización o entrega de información a los GHPPI de la información relativa al proyecto y su evaluación en el SEIA es parte esencial de toda Consulta, correspondiendo a esta etapa la caracterización general del proyecto y de los impactos y medidas a consultar.

Se recomienda entregar al GHPPI información impresa sobre el EIA que contenga un resumen ejecutivo del proyecto y/o documentos digitales de fácil acceso para los GHPPI, según se acuerde con los respectivos grupos. Este documento debería contemplar la localización de sus partes, obras y acciones; información de línea de base para el área de influencia en que se encuentran dichos GHPPI; antecedentes sobre los impactos significativos que motivan la apertura de la Consulta, así como del plan de medidas de mitigación, compensación o reparación y plan de seguimiento asociado; y, de los compromisos ambientales voluntarios u otras acciones ambientales pertinentes al GHPPI.

En forma complementaria, se recomienda instruir al GHPPI sobre cómo acceder al expediente de evaluación ambiental del proyecto a través de la plataforma e-SEIA y proporcionar una explicación sencilla de los hitos de la evaluación ambiental. Si es requerido por el GHPPI, además se podrá dejar una copia digital del EIA en poder de los representantes de cada uno de los grupos consultados.

Asimismo, se podrá considerar el envío de información explicativa complementaria, siendo necesario para ello tomar los datos de contacto de los representantes de los GHPPI intervenientes, tales como el número de teléfono, dirección, correo electrónico, etc., procurando así establecer vías de comunicación directas y expeditas.

#### **4.1.2.3. Definición de instituciones representativas o interlocutores válidos en la Consulta**

Como se ha venido señalando, en etapas iniciales de la Consulta se deberá determinar cuál es la institución representativa de cada GHPPI interviniendo en la Consulta, que actuarán en representación de los intereses del mismo.

Esta institución representativa actuará como interlocutor del proceso de Consulta entre el GHPPI y el SEA. Deben ser definidos por cada GHPPI interviniendo en base a sus formas propias de organización tradicional o por cualquier otra forma que ellos definan, de conformidad con el artículo 6 inciso 2º del Reglamento de Consulta.

En caso de discrepancias dentro de un mismo GHPPI respecto de cuál será su institución representativa, se otorgará un plazo razonable para que se defina por el grupo, para luego continuar con el proceso de Consulta. Si ha transcurrido el plazo convenido para ello y aún no hay acuerdo en el GHPPI, se procederá de acuerdo con lo señalado en la letra a) del título 4.1.1.

Si durante la sustanciación de la Consulta el GHPPI interviniendo considera necesario modificar su institución representativa inicialmente determinada, deberá informarlo de manera expresa al SEA, indicando con precisión qué interlocutores actuarán en su reemplazo. Mientras que no se identifique a quienes actuarán en reemplazo, continuará haciéndolo la institución originalmente designada.

#### **4.1.2.4. Elaboración conjunta del acuerdo metodológico**

El SEA explicará con claridad los alcances y características del Acta de Acuerdo Metodológico a los GHPPI intervenientes en la Consulta (Anexo N°3), y ofrecerá un primer borrador con el objeto de construir este documento en conjunto.

Presentada la propuesta del SEA, los GHPPI podrán elaborar y presentar una propuesta alternativa con la finalidad de enriquecer la propuesta inicial, en función de la perspectiva de los actores involucrados. Dicha propuesta será analizada por el SEA, y, de corresponder, generará una propuesta de consenso, que será la definitiva. Esto, en todo caso, se hará siempre en respeto a la flexibilidad que requiere el proceso de Consulta.

Para efectos de llevar un registro público fidedigno del proceso, se debe dejar constancia en el Acta de Reunión (Anexo N°1) y en la Lista de Asistencia (Anexo N°2) de todas las reuniones de la presente etapa. Además, se podrá realizar registro fotográfico de las actividades, previo consentimiento de los GHPPI consultados.

El SEA podrá asistir al GHPPI en la elaboración de la contrapropuesta del acuerdo metodológico.

#### **4.1.2.5. Hito 2. Suscripción del Acta de Acuerdo Metodológico**

El Acta de Acuerdo Metodológico (Anexo N°3) deberá expresar la metodología que se empleará en la Consulta, abordando en forma detallada cada uno de los puntos indicados en la segunda etapa del PCPI. Deberá contemplar además los aspectos en los que ha existido acuerdo y los puntos que no han podido ser abordados.

El Acta de Acuerdo Metodológico será suscrita por el Director/a Ejecutivo/a o Regional del SEA, según corresponda; por los GHPPI mediante sus representantes y por el titular cuando se haya acordado su participación en el PCPI. Si por algún motivo no fuese posible la firma de todos los actores, deberá ser ratificado posteriormente por ellas. Deberá dejarse constancia de aquello en el Acta.

Para ello, el SEA remitirá el Acta a los firmantes pendientes mediante el mecanismo previamente acordado con el GHPPI, otorgando un plazo razonable para su ratificación y resguardando en todo momento la autonomía organizativa del Grupo. Si vencido dicho plazo no se hubiese obtenido la firma faltante, el SEA realizará una gestión adicional de verificación —como una reunión informativa o una comunicación formal— destinada a confirmar la voluntad del GHPPI respecto del contenido del acuerdo.

En caso de que, tras estas gestiones, no se presenten objeciones, disconformidades ni propuestas alternativas por parte del GHPPI, y exista constancia de que el contenido del Acta fue conocido, comprendido y no objetado en la instancia en que fue presentado, se pondrá término al proceso de consulta con dicho grupo.

Suscrita, debe ser publicada en el expediente de evaluación del proyecto, salvo que el GHPPI no haya pedido reserva de dichos antecedentes hasta el término de la Consulta.

#### **4.1.3. Etapa 3. Deliberación Interna de los GHPPI y Diálogos**

En esta etapa se abordan de manera específica los impactos ambientales susceptibles de afectar directamente a los GHPPI intervenientes y cuáles son las medidas de mitigación, reparación o compensación propuestas, así como otros aspectos del proyecto que los GHPPI les interese conocer y analizar, ya sea relacionados con la afectación directa identificada o con otra potencial afectación directa del proyecto sobre ellos.

La finalidad de esta etapa es lograr acuerdos respecto a la pertinencia de las medidas de mitigación, reparación y/o compensaciones propuestas con relación a los impactos significativos sobre los GHPPI, así como de otras acciones ambientales a ser desarrolladas en el proyecto para resguardar a los GHPPI de potenciales afectaciones.

En esta etapa se deben realizar las siguientes actividades:

##### **4.1.3.1. Difusión y Convocatoria**

Se entenderá por difusión y convocatoria como la etapa inicial del proceso, cuyo objeto es informar de manera oportuna y adecuada sobre el desarrollo de las actividades asociadas al proceso, utilizando soportes y mecanismos de comunicación previamente acordados.

En concordancia con el Acuerdo Metodológico, es recomendable que se incorpore una primera etapa de difusión y convocatoria dirigida a los GHPPI, con soportes mediáticos acordados previamente. Se podrá informar a los interesados por diversas vías y mecanismos sobre el lugar y duración de las actividades, tales como: llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, afiches, diarios murales comunitarios, correo tradicional o electrónico, avisos radiales, perifoneo, páginas web del SEA, web de CONADI y/o municipios involucrados.

#### **4.1.3.2. Diálogos y Encuentros**

Los diálogos y encuentros corresponden a las instancias del proceso de consulta destinadas a la construcción de acuerdos. Dichas instancias podrán considerar distintos tipos de participación, incluyendo espacios de amplia convocatoria cuando así lo estimen pertinente los GHPPI, así como encuentros entre las autoridades representativas de los GHPPI y los profesionales del SEA que participan en la consulta.

Todas las reuniones del PCPI contarán con la participación de los profesionales del SEA, pudiendo asistir representantes del Titular del Proyecto. Para aquello, la Comunidad solicitará por escrito su participación vía correo electrónico, siendo los profesionales del SEA los encargados para que ello sea posible.

Además, la Comunidad podrá solicitar la participación de los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”) que participan en la evaluación ambiental del Proyecto, con el objetivo de atender consultas, aportar información pertinente o establecer las aclaraciones que correspondan, en el ámbito de su respectiva competencia. Nuevamente, la Comunidad solicitará por escrito su participación vía correo electrónico, siendo los profesionales del SEA los encargados para que ello sea posible.

Por otra parte, en estos diálogos y encuentros es altamente recomendable diferenciar distintas actividades<sup>11</sup>, las que pueden considerar:

##### **a) Reunión inicial de trabajo**

Corresponde a la primera instancia del proceso, destinada a la entrega de información antecedentes sobre el proceso de consulta, con el objeto establecer un marco común para el adecuado desarrollo de las etapas posteriores del proceso, procurando la construcción de un diálogo genuino, basado en la buena fe y con el objetivo de alcanzar acuerdos válidos y genuinos

En cada uno de los encuentros -sean estas reuniones, comisiones, plenarias, asambleas, jornadas u otras que formen parte de esta etapa- se debe buscar el modo de garantizar la participación efectiva de los GHPPI susceptibles de ser afectados directamente por el proyecto, procurando la construcción de un diálogo genuino, basado en la buena fe y con el objetivo de alcanzar acuerdos válidos y legítimos.

##### **b) Información de la medida a consultar por parte del SEA**

Reuniones que tienen por objeto informar la medida a consultar, dando cuenta de las características del proyecto y de las obras, partes o acciones que generan impactos significativos sobre los GHPPI, explicando el modo en que se configura el criterio de afectación directa y facilitando el acceso a la información relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. Será responsabilidad del SEA establecer los mecanismos para que los GHPPI participen en la Consulta durante el proceso de evaluación, incluido lo que sea pertinente en la etapa de ICSARA y Adendas.

Para ello, el SEA deberá presentar de manera didáctica su rol en la evaluación ambiental, el rol de la Consulta, las etapas del proceso de evaluación ambiental y el objetivo de la Consulta en el caso concreto, con expresa mención de las diferencias entre el PCPI, las reuniones a las que se refiere el

<sup>11</sup> Nuevamente, para cada una de ellas, para efectos de llevar un registro público fidedigno del proceso, se debe dejar constancia en el Acta de Reunión (Anexo N°1) y la Lista de Asistencia (Anexo N°2). Además, se podrá realizar registro fotográfico de las actividades, previo consentimiento de los GHPPI consultados

artículo 86 del RSEIA y el proceso PAC. Adicionalmente, instruirá a los GHPPI intervenientes sobre el uso de la plataforma e-SEIA para que éstos mantengan acceso a la información actualizada del proceso de evaluación ambiental.

Asimismo, corresponderá al SEA dar a conocer las características del proyecto susceptibles de generar impactos significativos sobre los GHPPI y de las medidas de mitigación, reparación o compensación propuestas para hacerse cargo de dichos impactos. Además, deberá facilitar el acceso a la información relacionada con el EIA del proyecto, pudiendo disponer de copias digitales o minutas del proyecto.

El SEA debe informar de los derechos que les asisten a los GHPPI, de las características del PCPI, los mecanismos e itinerario de la Consulta, facilitando la celebración de acuerdos y formulación de propuestas, como también velar por la comprensión y entendimiento de los temas tratados.

#### **c) Reuniones de deliberación interna de los GHPPI**

Corresponden a reuniones al interior de sus propios integrantes, para socializar la información, a objeto que puedan analizar en forma colectiva la medida en Consulta, facilitando así el desarrollo interno de posiciones, objeciones y propuestas iniciales respecto a la medida. El SEA deberá considerar en el desarrollo del proceso de Consulta que los GHPPI tengan espacios internos de deliberación, considerando sus particulares sociales y culturales.

Cabe precisar que, esta actividad no requiere de actas que constaten su realización y corresponden a coordinaciones internas del GHPPI que pudieren tener implicancias en el proceso de Consulta, siempre y cuando las resoluciones de dichas reuniones se incorporen en el proceso de diálogo formal del SEA.

#### **d) Reuniones de análisis conjunto**

Durante el PCPI se podrá llevar a cabo reuniones de análisis conjunto entre el SEA, el GHPPI interveniente y el titular, si así es determinado por los GHPPI durante la Consulta de manera expresa. El objetivo de estas reuniones es trabajar en acuerdos entre los intervenientes respecto de la forma de abordar los impactos significativos que provocará el proyecto.

Estas se desarrollarán de conformidad a lo establecido en el Acta de Acuerdo Metodológico (Anexo N°3), sin perjuicio de que puedan realizarse tantas sesiones como resulten necesarias para el adecuado desarrollo del proceso, atendiendo a las particularidades del caso y a los principios de buena fe y flexibilidad que rigen la Consulta.

El SEA deberán suscribir un acta para cada una de las reuniones realizadas, las que deberán publicarse en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, salvo que el GHPPI interviniendo hubiese solicitado su reserva en conformidad de los acuerdos de confidencialidad adoptados en el Acta de Acuerdo Metodológico. Para estos efectos, se utilizará el Anexo N°1: Acta de reunión del PCPI, complementado, cuando corresponda, con el Anexo N°2: Lista de asistencia del PCPI.

En el caso de que estas reuniones sean sistemáticamente suspendidas y/o aplazadas por parte de los GHPPI intervenientes, sin una justificación razonable, el SEA deberá realizar todas las gestiones necesarias para restablecer la debida comunicación y favorecer la continuidad del proceso de Consulta, dejando constancia de dichas actuaciones, junto con sus respectivos medios de verificación. Estos antecedentes podrán tenerse en consideración para proceder a un eventual término anticipado del proceso de Consulta, según se desarrolle en el punto 4.1.3.5. de este documento.

Los acuerdos adoptados en el proceso de consulta pueden ser de dos tipos:

- i) acuerdos que dependen exclusivamente del SEA y los GHPPI involucrados, y;
- ii) acuerdos que se plasmarán en una exigencia al titular del proyecto a través de una medida de mitigación, reparación y/o compensación.

El SEA realizará las gestiones pertinentes con el titular para aclarar observaciones que surjan por parte de la Comunidad respecto a las medidas propuestas por éste. La comunicación con el Titular del Proyecto que diga relación con los acuerdos alcanzados en la consulta se realizará principalmente a través de ICSARA y ADENDA, así como también a través de cartas certificadas del SEA, en la medida que lo amerite.

En este último caso, puede ser útil la presencia del titular del proyecto en la Consulta a través de reuniones tripartitas, ya que será éste quien deberá implementarlos en forma posterior. Asimismo, podría resultar positivo en tanto durante el proceso se podrían incorporar compromisos ambientales voluntarios destinados a abordar impactos ambientales no significativos que generará el proyecto sobre los mismos GHPPI intervenientes. Aquello deberá quedar consignado en el Protocolo de Acuerdo Final y luego en la RCA.

#### e) Elaboración de actas de acuerdos y desacuerdos parciales

Una vez sistematizada la información levantada en esta etapa, el SEA podrá elaborar, cuando corresponda, una matriz comparativa entre los antecedentes contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y los requerimientos, observaciones y planteamientos formulados por los GHPPI, con el objeto de facilitar la elaboración de las actas que darán cuenta de los acuerdos y desacuerdos alcanzados durante el proceso.

Dicha acta no sólo contendrá aquellos aspectos de la Consulta sobre los cuales se alcanzó un acuerdo o se logró el consentimiento, sino también deberá contener aquellas materias en las que, pese a las gestiones realizadas, no se alcanzó un acuerdo. En tal sentido, es posible que dicha acta sea firmada por un GHPPI con el cual se logró acuerdos sobre determinados puntos de la discusión, pero que manifiesta reparos sobre otros puntos de la misma. Dichas actas se documentarán conforme a lo señalado en el Anexo N°1 (Acta de reunión del PCPI), acompañadas, cuando corresponda, del Anexo N°2 (Lista de asistencia del PCPI).

Por cierto, existe la posibilidad de que ciertos GHPPI decidan simplemente restarse de la Consulta, ya sea en sus etapas iniciales o bien renuncien a participar de ella durante un proceso ya avanzado. Tal situación no invalida el PCPI, sin perjuicio de lo cual el SEA deberá dejar registro de las gestiones efectuadas con el objeto de incorporar a dichos GHPPI en el proceso y/o de la resolución de desistimiento, según se desarrolla en el punto 4.1.3.4. del presente documento.

Las actas que se generen y que contengan acuerdos parciales durante el desarrollo de esta etapa, serán incorporadas en el ICSARA respectivo, salvo si el GHPPI hubiese solicitado la reserva de los antecedentes de la Consulta, para que el titular pueda pronunciarse sobre ellos en la Adenda, la cual, una vez ingresada será informada al GHPPI.

Finalmente, las actas levantadas durante el desarrollo del Proceso de Consulta constituirán el sustento para la elaboración del Protocolo de Acuerdo Final (Anexo N°4), instrumento que consolida los acuerdos y desacuerdos alcanzados y que, junto con el Informe Final del Proceso de Consulta (Anexo N°5) y el Acta de entrega del Protocolo de Acuerdo Final (Anexo N°6), dará cuenta del cierre formal del PCPI.

#### 4.1.3.3. Hito 3. Suscripción de Protocolo de Acuerdo Final

En el PAF se dejará constancia de los acuerdos y desacuerdos finales alcanzados durante la Consulta acorde el formato disponible en el Anexo N°4. Dicho instrumento deberá contener, además, un capítulo específico destinado a describir los mecanismos, acciones y responsables asociados al seguimiento y monitoreo de los acuerdos alcanzados, en coherencia con su eventual implementación en el marco de la evaluación ambiental del proyecto. Los acuerdos y desacuerdos contenidos en este documento podrán ser parte del respectivo ICSARA, a menos que por plazos no sea posible, en cuyo caso se deberá incorporar al ICE, para luego ser parte de la RCA.

Es deseable que el PAF sea suscrito por el Director/a Ejecutivo/a o Regional del SEA, según corresponda; por los GHPPI mediante sus representantes y por el titular cuando se haya acordado su participación entre el GHPPI. Si no es posible la firma de estas personas, el acuerdo deberá ser ratificado posteriormente por ellas o realizarse las gestiones señaladas en el punto 4.1.2.5 de este documento, poniéndose término a la Consulta de ser procedente.

Es necesario hacer presente que no necesariamente deben cumplirse todas las etapas de la PCPI para suscribir el PAF, en la medida que exista acuerdo entre el SEA y los Grupos (por ejemplo, deliberación interna y dialogo se podrían obviar).

#### 4.1.3.4. Resolución de desistimiento de GHPPI en la Consulta

Se debe tener presente de que existe la posibilidad de que ciertos GHPPI decidan restarse de la Consulta, ya sea en sus etapas iniciales o bien renunciar a participar de ella durante un proceso ya avanzado.

En este contexto, es relevante tener presente que el artículo 42 de la Ley N°19.880 establece expresamente la posibilidad de renunciar y desistirse de solicitudes hechas a la administración del Estado, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

Tanto el desistimiento, como la renuncia deberán ser comunicados de manera expresa al SEA por el GHPPI respectivo expresamente, por cualquier medio que permita su constancia fehaciente de su voluntad. Recibida la comunicación, el SEA deberá dictar una resolución de desistimiento del GHPPI, del cual quedará registro en el expediente de evaluación ambiental del proyecto.

El SEA deberá dejar registro del desistimiento o la renuncia, así como de las gestiones efectuadas con el objeto de incorporar a dichos GHPPI en el proceso en la resolución de desistimiento.

En todo caso, si se hubiese iniciado el PCPI respecto de más de un GHPPI, el desistimiento o renuncia sólo afectará a aquellos grupos que la hubiesen formulado. Por otra parte, en el evento de que más de un GHPPI manifieste su desistimiento o renuncia, el SEA deberá dictar una resolución individual por cada uno de los casos.

#### **4.1.3.5. Resolución de término anticipado del proceso de Consulta**

En aquellos casos en que el SEA, en el ejercicio de sus atribuciones, haya realizado todos los esfuerzos tendientes a establecer un diálogo con los GHPPI llamados a participar del PCPI, pero no haya sido posible establecerlo -sea porque estos no hubiesen respondido a tal solicitud; porque no fuere posible mantener un dialogo con dichos grupos; y/o los representantes del GHPPI hubiesen manifestado su voluntad de abstenerse de participar en la Consulta, se desistiesen de ella o renunciaren a su participación; entre otras situaciones análogas- el SEA podrá poner término anticipado al proceso de Consulta, con expresa mención de los fundamentos de esta decisión en atención al desarrollo, registro y respaldo de dicho procedimiento.

Lo mismo sucederá, por ejemplo, cuando no exista manifestación expresa de la voluntad de no participar del proceso de consulta, o cuando las reuniones sean suspendidas o aplazadas sin mayor fundamento. En cuyo caso el SEA elaborará una resolución de término anticipado del proceso de Consulta dejando constancia fundada de aquello, exponiendo los antecedentes que dieren cuenta de que no es posible perseverar en la participación del GHPPI en la Consulta.

En tales situaciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.880, el SEA deberá evaluar fundadamente la imposibilidad de perseverar en la participación del GHPPI en la Consulta. En particular, podrá considerarse la figura del abandono del procedimiento administrativo, regulada en el artículo 43 de dicha ley, debiendo previamente advertirse al GHPPI que, de no realizar las diligencias necesarias dentro del plazo que se señale, se declarará el término del proceso respecto de dicho grupo.

Verificados los supuestos señalados, el SEA elaborará una Resolución de Término Anticipado del Proceso de Consulta, la cual deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los antecedentes, gestiones realizadas, medios de verificación y fundamentos que acrediten que no es posible continuar con la Consulta respecto del GHPPI involucrado. En el evento de que más de un GHPPI presente abandono del proceso, el SEA deberá dictar una resolución individual por cada uno de los casos.

Ya sea por desistimiento o término anticipado de la consulta, el SEA podrá publicar los medios de verificación de las gestiones realizadas para establecer contacto y perseverar en la participación del GHPPI, siempre que los datos personales se encuentren en reserva, tal como se detalla en el apartado 4.2 del presente documento.

#### **4.1.4. Etapa 4. Sistematización, comunicación de resultados y término de la Consulta**

##### **4.1.4.1. Elaboración del Informe Final de la Consulta.**

Una vez finalizada la etapa de diálogos y suscrito el Protocolo de Acuerdo Final, el SEA debe elaborar un Informe Final de la Consulta (Anexo N°5). Este informe debe contener una descripción

sistematizada del desarrollo del proceso y el detalle de cada una de las acciones desarrolladas por el SEA en el marco del PCPI. Asimismo, deberá realizar referencia a todos los medios de verificación del proceso, conforme los siguientes anexos:

- Anexo N°1: Acta de reunión del PCPI
- Anexo N°2: Lista de asistencia del PCPI
- Anexo N°3: Acta de Acuerdo Metodológico del PCPI
- Anexo N°4: Protocolo de Acuerdo Final del PCPI
- Anexo N°6: Acta de Entrega Protocolo de Acuerdo Final.

Cabe señalar que el Informe Final de la Consulta se estructura de manera tal que el/la profesional del SEA incorpore hipervínculos directos a cada uno de los Anexos generados durante el proceso. En consecuencia, dichos Anexos deberán encontrarse previamente publicados de forma individualizada en el expediente electrónico del proyecto en la plataforma e-SEIA, con anterioridad a la elaboración y carga del Informe Final, a fin de asegurar su correcta trazabilidad, acceso y verificación.

Asimismo, en caso de desistimiento o término anticipado del proceso de Consulta, el Informe Final deberá dejar constancia de las etapas en que haya participado el o los GHPPI, cuando corresponda, haciendo referencia a los medios de verificación que consten en el expediente.

Asimismo, el formato del Informe Final de la Consulta podrá adaptarse, siempre que ello se realice de manera fundada y en atención a las particularidades propias del proceso de Consulta.

Este documento debe ser previo al ICE, puesto que en él se explicitará detalladamente lo realizado en la Consulta.

#### **4.1.4.2. Resolución de Término de la Consulta**

Este acto administrativo pone término formal a la Consulta en el marco del SEIA. Será dictado por el Director/a Ejecutivo/a o Director/a Regional, según corresponda, después de la publicación del Informe Final de Consulta en el expediente del proyecto.

La resolución de término de la Consulta deberá ser notificada al GHPPI a través de sus representantes; al titular del proyecto; y a CONADI en su calidad de organismo encargado de la coordinación y ejecución de la asistencia técnica para la realización de la Consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Consulta. Estas notificaciones deberán realizarse mediante correo certificado o bien, mediante notificación personal, dejando constancia de ello en el expediente de evaluación ambiental del proyecto.

En lo central, la resolución que pone término a la Consulta debe precisar que obras, partes o acciones del proyecto generan determinados impactos significativos y de qué modo se configura el criterio de afectación directa sobre el GHPPI. Así, también, la resolución deberá hacer referencia al marco normativo que rige la Consulta y a los antecedentes generales del proyecto y su proceso de evaluación en el SEIA. Asimismo, respecto de las solicitudes de incorporación al Proceso de Consulta que no hayan sido aceptadas, la presente resolución podrá dejar constancia de dicha circunstancia.

En cualquiera de los eventos que pongan término al Proceso de Consulta —ya sea por desistimiento de uno o más GHPPI, término anticipado del proceso o término formal de la Consulta—, la resolución respectiva deberá disponer la publicación de un extracto en el Diario Oficial y en uno o más diarios de circulación regional o nacional, según corresponda, lo que deberá ser publicado en expediente e-SEIA.

El acto administrativo deberá, además, incorporarse íntegramente al expediente electrónico del proyecto en la plataforma e-SEIA, dejando constancia completa de su contenido. Finalmente, la resolución deberá ser notificada al o los GHPPI respectivos, a través de sus representantes, mediante carta certificada, así como al titular del proyecto a través del medio de notificación que corresponda conforme a la normativa vigente

#### **4.1.4.3. Jornada de devolución de los acuerdos**

Según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del SEIA, el Servicio se reunirá presencial o telemáticamente con los GHPPI consultados, con el objeto de informar sobre los alcances de la RCA,

indicándoles expresamente cómo ellos influyeron en su dictación a través de sus propuestas y mediante los acuerdos alcanzados.

En esta etapa se explicará a los GHPPI consultados la forma en la que se dará seguimiento a los acuerdos, de conformidad a lo establecido en la RCA, tal como se sugiere en el siguiente apartado.

Además, se deberá realizar una explicación de los sistemas recursivos administrativos y judiciales, señalando claramente el tipo de recurso procedente, plazos de interposición, autoridad ante la cual se debe recurrir, etc.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del SEIA, esta actividad será complementaria a la notificación de la RCA a los GHPPI consultados y deberá quedar debidamente registrada mediante el Anexo N°1 y Anexo N°2 del presente documento, los cuales se incorporarán al expediente electrónico del proyecto en la plataforma e-SEIA.

#### **4.1.4.4. Seguimiento de acuerdos alcanzados.**

El SEA deberá asegurar que los acuerdos alcanzados durante la Consulta y los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos se encuentren contenidos en el ICE y en la RCA, a fin de asegurar su seguimiento y fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

### **4.2. Reserva de la información**

La Consulta debe desarrollarse en un clima de confianza entre los involucrados. Además, se debe considerar que la información vertida durante la sustanciación del PCPI no necesariamente culminarán en acuerdos del proceso, ni se verán materializados en el Protocolo de Acuerdo Final.

Se hace presente que por regla general la información contenida en el PCPI es pública, a menos que los GHPPI soliciten expresamente la reserva de información en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra b) de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para efectos de denegar total o parcialmente la información requerida, en caso de tratarse de “antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

En tal caso, y a solicitud expresa del GHPPI, la publicación en el expediente público de las actividades desarrolladas a partir del Hito N°2 “Acta de Acuerdo Metodológico” podrá mantenerse reservada hasta la dictación del Informe Final de la Consulta y de la correspondiente Resolución de Término del proceso. A contar de dicho momento, toda la información relativa a la Consulta deberá ponerse a disposición del público a través del expediente electrónico del proyecto publicado en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Servicio tiene siempre la obligación de proteger los datos personales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°21.719. En este marco, el SEA deberá resguardar la confidencialidad y disponer, cuando corresponda, el tarjado o reserva de aquellos datos de carácter personal o sensible que no resulten estrictamente necesarios para la finalidad pública del procedimiento de Consulta. En particular, deberán protegerse datos tales como domicilio particular, números telefónicos, direcciones de correo electrónico personales, número de cédula de identidad, firma manuscrita, así como cualquier otro antecedente que permita identificar, contactar o perfilar a personas naturales más allá de su calidad de representantes, participantes u observadores en el proceso de Consulta, sin afectar la debida publicidad de los actos administrativos ni la trazabilidad del procedimiento.

### **4.3. Situaciones especiales**

#### **4.3.1. Procesos de Consulta a pueblos indígenas con varios GHPPI**

Cuando la Consulta se realiza a más de un GHPPI, si bien el proceso es uno solo, podría resultar difícil o inconveniente realizar reuniones con todos juntos, por lo cual las actividades de la Consulta podrán realizarse de manera separada con cada uno de ellos, en caso de ser necesario.

En este caso podrá haber más de un Acta de Acuerdo Metodológico y, consecuentemente, más de un Protocolo de Acuerdo Final.

No obstante, la Resolución de Inicio, el Informe Final de Consulta y la Resolución de Término de la Consulta serán comunes a todo el PCPI.

#### **4.3.2.Modificación sustantiva de un EIA con Consulta**

El artículo 92 del Reglamento del SEIA establece que, en caso de existir modificaciones sustantivas al procedimiento que genere nueva SAD a los GHPPI, se deberá ampliar el objeto de la Consulta, en caso de seguir ésta en curso, o abrir un nuevo PCPI en caso de haber finalizado el inicial, por un plazo de treinta días, período en el cual se suspenderá el plazo de tramitación del EIA. Lo mismo ocurrirá si con objeto de la modificación sustantiva se identifican nuevos GHPPI susceptibles de ser afectados directamente por el EIA.

Así, en caso de que en la Consulta se logre un acuerdo en etapas tempranas de la evaluación, y posteriormente se verifiquen modificaciones sustantivas al EIA, en virtud de alguna de las Adenda, deberá disponerse la realización de una nueva instancia de Consulta. En este caso, el nuevo proceso de Consulta se debe realizar con los mismos GHPPI consultados en el primer proceso, y sólo en la medida en que las modificaciones sustantivas introducidas al EIA sean susceptibles de afectarles directamente.

Si es que las modificaciones sustantivas introducidas al EIA son susceptibles de afectar directamente a otros GHPPI distintos a los cuales participaron en el primer PCPI, el SEA analizará si se configura respecto de aquellos la susceptibilidad de afectación directa. De ser procedente, se dictará una nueva resolución de inicio de Consulta, la que, en todo caso, deberá respetar todo lo previamente obrado y acordado en el proceso inicial. Sin perjuicio de los plazos señalados para esta etapa, el proceso se debe tramitar igualmente de conformidad con los principios de flexibilidad y buena fe.

Respecto de esta disposición normativa, es relevante señalar que:

- a) No pueden considerarse modificaciones sustantivas, para efectos de la Consulta, aquellas que surjan de los acuerdos del mismo PCPI, ya que ellas forman parte del desarrollo normal del proceso y por lo tanto no procedería volver a consultarlas.
- b) Procederá abrir un nuevo PCPI sólo cuando el mismo ha sido finalizado previamente mediante la respectiva Resolución de Término.
- c) El nuevo proceso de Consulta se debe realizar con los mismos GHPPI que fueron consultados inicialmente y sólo en la medida en que las modificaciones sustantivas al EIA sean susceptibles de afectarles directamente.
- d) En el caso de que las modificaciones sustantivas afecten a otros GHPPI distintos a los cuales se dio inicio a la PCPI, el SEA analizará si se configura respecto de aquellos la SAD, en cuyo caso deberán ser incluidos en el PCPI mediante la dictación de una nueva resolución de inicio, respetando el estado procesal en el que se encuentre el proceso anterior y todo lo previamente obrado y acordado en el proceso inicial.
- e) En caso de introducirse modificaciones sustantivas al proyecto o actividad estando en curso la Consulta, las medidas establecidas para los nuevos impactos significativos que afecten a GHPPI, se incorporarán y discutirán en el PCPI en curso, sin que sea necesario abrir un nuevo proceso.
- f) Si como consecuencia de una modificación al EIA un impacto que originalmente fue calificado como significativo respecto de uno o más GHPPI deja de serlo, no corresponderá acordar medidas de mitigación, reparación o compensación en el marco del PCPI, puesto que ya no se configura el presupuesto de base para ello. En estos casos, y siempre que resulte pertinente en función del diálogo y de los principios de buena fe y flexibilidad, podrán establecerse Compromisos Ambientales Voluntarios orientados a mantener o fortalecer estándares de relación, seguimiento o mitigación acordados con los GHPPI, sin que tales compromisos sustituyan ni se confundan con medidas del proceso de Consulta.

Lo anterior implica que, respecto de los GHPPI que se encuentren en esta situación, el proceso de Consulta se desarrollará hasta su término mediante la definición de Compromisos Ambientales Voluntarios, sin contemplar la adopción de medidas de mitigación, reparación o compensación.

## 5. ANEXOS



### ANEXO N°1 ACTA DE REUNIÓN

**PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENA EN EL SEIA  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “[NOMBRE PROYECTO]”  
[DIRECCIÓN REGIONAL/DIRECCIÓN EJECUTIVA]**

ANTECEDENTES DE LA REUNIÓN		
<b>ETAPA:</b> [Reuniones Preliminares/Planificación del Proceso de Consulta/Deliberación Interna de los GHPPI y Diálogos/Sistematización, comunicación de resultados y término de consulta]	<b>Nº REUNIÓN:</b> [Indicar número correlativo a la etapa]	<b>Modalidad:</b> [Indicar si es presencial o a través de medios telemáticos]
<b>[Indicar nombre de la(s) comunidad(es) indígena(s), asociación(es) indígena(s), grupo(s) humano(s) perteneciente(s) a pueblo(s) indígena(s)]</b>		
<b>Fecha</b> [DD-MM-AAAA]	<b>Hora de inicio</b> [HH:MM]	<b>Hora de término</b> [HH:MM]
<b>Lugar/plataforma</b> [En caso de presencial: indicar lugar donde se realizará la reunión; en caso de telemática: indicar plataforma a utilizar (por ej. Microsoft Teams, Zoom)]	<b>Comuna</b> [En caso de ser presencial: indicar comuna; en caso de telemática: No aplica]	<b>Región</b> [En caso de ser presencial: indicar región; en caso de telemática: No aplica]
TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN		
[Desarrollo de temas indicando si la actividad se realizó con normalidad o describiendo las eventualidades surgidas durante el proceso. Registrar las inquietudes y comentarios de la comunidad. Dejar constancia de los acuerdos adoptados, como también sus desacuerdos, incluyendo la definición de las próximas etapas de trabajo].		
[En caso de que la reunión no se hubiere realizado, deberá dejarse constancia en este apartado de las razones que lo fundamentan, así como de los medios de verificación que acrediten las gestiones efectuadas por el SEA para su realización. Asimismo, deberá inutilizarse mediante tachado diagonal el apartado relativo a asistentes, en aquellos casos en que corresponda].		
ASISTENTES A LA REUNIÓN		
<b>Asistentes representantes [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	
	[Firma de representante]	
<b>Asistentes representantes Servicio de Evaluación Ambiental [DIRECCIÓN REGIONAL/DIRECCIÓN EJECUTIVA]</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	
	[Firma de representante]	

<b>[En caso de que aplique] Asistentes representantes de [Nombre consultora/titular]</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
	[Firma de representante]
<b>[En caso de que aplique] Asistentes de Organismos del Estado con Competencia Ambiental</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
	[Firma del OAECA: en caso de existir más de un servicio participante, se deberá incorporar una firma por cada servicio]
<b>Acta elaborada por:</b>	<b>[Indicar nombre del/la profesional]</b>



## ANEXO N°2 LISTA DE ASISTENCIA

### PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENA EN EL SEIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL [NOMBRE PROYECTO] [DIRECCIÓN REGIONAL/DIRECCIÓN EJECUTIVA]

PROFESIONALES DEL SEA A CARGO DE LA ACTIVIDAD						
Nombres		Cargo		Firma		
1	[Indicar nombre del funcionario/a]	[indicar cargo, por ejemplo: evaluador ambiental, evaluador ambiental de Medio Humano, encargado de evaluación, etc.]				
2	[Indicar nombre del funcionario/a]	[indicar cargo, por ejemplo: evaluador ambiental, evaluador ambiental de Medio Humano, encargado de evaluación, etc.]				
CARACTERÍSTICAS DE LA REUNIÓN						
Etapa	[Reuniones Preliminares/Planificación del Proceso de Consulta/Deliberación Interna de los GHPI y Diálogos/Sistematización, comunicación de resultados y término de consulta]	Tipo de Reunión	[Indicar tipo de reunión, por ejemplo: informativa; diálogos y encuentros, análisis conjunto, etc]		Nº Reunión	[Indicar número correlativo de la reunión]
Modalidad	[Indicar si es presencial o a través de medios telemáticos]	Lugar/ plataforma	[En caso de presencial: indicar lugar donde se realizará la reunión; en caso de telemática: indicar plataforma a utilizar (por ej. Microsoft Teams, Zoom)]	Comuna	[En caso de ser presencial: indicar comuna]	Región
Fecha	[DD-MM-AAAA]	Hora de inicio	[HH:MM]	Hora de término	[HH:MM]	Nº horas
NÚMERO Y GÉNERO DE PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD						
Nº total de asistentes	Femenino	Masculino	Transfemenino	Transmasculino	No binario	Otro

## LISTA DE ASISTENCIA

Estimado(a) participante: La presente lista de asistencia tiene el único objetivo de servir como medio de verificación de esta actividad. Se ruega escribir con letra legible y completar los campos con la información indicada. Para su seguridad, el Servicio de Evaluación Ambiental se compromete a manejar debidamente su información y a resguardar sus datos sensibles al momento de digitalizar y publicar este medio de verificación en nuestras plataformas. Se aclara que su participación y registro en esta actividad no constituye apoyo, aprobación y/o rechazo al proyecto en evaluación ambiental.

Nº	Nombre	Organización [Indicar nombre del GHPI; comunidad indígena, asociación indígena]	Género [Indicar: Femenino; Masculino; Transfemenino; Transmasculino; No binario; otro]	Correo electrónico y/o número de teléfono	Firma
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

**LISTA DE ASISTENCIA EQUIPO TITULAR, CONSULTORA Y/O SERVICIO(S) PÚBLICO(S)**

<b>Nº</b>	<b>Nombre</b>	<b>Organización</b> [Indicar nombre del titular del proyecto; nombre de la consultora; OAECA, y otra institución, según corresponda]	<b>Género</b> [Indicar: Femenino; Masculino; Transfemenino; Transmasculino; No binario; otro]	<b>Correo electrónico y/o número de teléfono</b>	<b>Firma</b>
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

\*NOTA: en caso de que la actividad sea realizada vía telemática se debe incorporar lo siguiente:

La presente lista de asistencia da cuenta de la reunión del Proceso de Consulta a Pueblos indígenas (PCPI) en el marco de la evaluación del proyecto “[Nombre proyecto]”, realizada fecha y horario indicada en la página 1. Debido a la imposibilidad de firmar físicamente esta lista, certifico que las personas individualizadas participaron de la reunión.

[Nombre]  
Director(a) Regional [Señalar]/ Jefe/a de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana  
Servicio de Evaluación Ambiental



## ANEXO N°3 ACTA DE ACUERDO METODOLÓGICO

**PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENA EN EL SEIA**  
[COMUNIDAD INDÍGENA Y/O ASOCIACIÓN INDÍGENA, SEGÚN CORRESPONDA]  
[NOMBRE COMUNIDAD Y/O ASOCIACIÓN INDÍGENA],  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “[NOMBRE PROYECTO]”.  
[INDICAR DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE (SEÑALAR)/DIRECCIÓN  
EJECUTIVA]

[Comuna], Región de [Nombre Región]  
[día] de [mes] de [año].

### 1. PRESENTACIÓN

La presente Acta de Acuerdo Metodológico tiene como objetivo adoptar un acuerdo respecto de la forma o metodología como se desarrollará el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (en adelante “PCPI”), con los representantes y/o integrantes de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI], afectada/o directamente por el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante el “EIA”), del proyecto “[Nombre proyecto]”, en adelante “el Proyecto”.

Este PCPI se enmarca en la evaluación de impacto ambiental del EIA del Proyecto, cuyo titular es “[Nombre Titular]”, presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, “SEIA”), con fecha [día] de [mes] de [año].

El presente PCPI se inició mediante Res. Ex. N° [Indicar número de la resolución] del [día] de [mes] de [año] de la Dirección [Regional de la Región de (Señalar)/Ejecutiva] del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), en cuyo Considerando N° [Indicar número de considerando] de dicha Resolución se especifican los impactos de significancia generados por el Proyecto y que dan origen al presente PCPI. Esta Resolución también señala en sus Considerandos N° [Indicar número de considerando] y [Indicar número de considerando], que la consulta a pueblos indígenas es un deber del Estado de Chile y que es el SEA en el marco del SEIA, quien tiene la responsabilidad de realizar la presente Consulta.

La finalidad del PCPI es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de los Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos Indígenas (en adelante, “GHPPI”) consultados respecto de la medida administrativa susceptible de afectarles directamente, esto es, la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) que aprueba o rechaza el EIA del Proyecto, y en particular respecto de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el titular del proyecto para hacerse cargo de los impactos de significancia que afectan a los GHPPI.

Con este acuerdo metodológico se viene a garantizar el cumplimiento de los estándares que el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, “Convenio N° 169 de la OIT”) ha establecido para consultar a los pueblos indígenas, el Decreto Supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena (en adelante, “Reglamento de la Consulta”), y que se condice con lo señalado en el artículo 85 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”), Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, que entró en vigencia el 24 de diciembre del 2013.

Esta acta se firma en [Señalar localidad], Comuna de [Nombre de la comuna], Provincia de [Nombre de provincia], Región de [Nombre de la región], con fecha [día] de [mes] de [año],

estando presentes las autoridades representativas de la Comunidad o GHPPI, y los/as funcionarios/as representantes de la Dirección [Regional/ Ejecutiva].

## 2. PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

La presente Acta de Acuerdo Metodológico busca dar cumplimiento de las garantías contenidas en los numerales 1º y 2º del artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT, a saber:

1. *"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
  - (...)*
  - 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".*

Por cuanto la RCA que aprueba o rechaza el EIA del Proyecto constituye una medida administrativa susceptible de afectarles directamente, es deber del Estado de Chile guiar el PCPI. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se entenderá por:

- **Buena fe:** es el principio rector de la Consulta, conforme al cual todos de los participantes deben establecer un diálogo sincero, en un ambiente de confianza, respeto mutuo y sin presiones, desarrollado de manera transparente. En este contexto, se deben entregar a los GHPPI las condiciones necesarias que permitan que éstos actúen en un plano de igualdad.
- **Previa:** la Consulta debe realizarse desde las etapas más tempranas posibles, entregando al GHPPI afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva sobre la medida propuesta. De esta manera, el PCPI siempre se realizará antes de la dictación de la RCA o la medida administrativa susceptible de afectar al GHPPI.
- **Libre:** el PCPI tiene la finalidad de llegar a un acuerdo previo y libre, entendiendo por tal aquel en que los GHPPI puedan actuar sin presiones, de manera transparente y en el que se den las condiciones adecuadas para el desarrollo normal de la Consulta.
- **Responsable:** los intervenientes de la Consulta deben actuar de manera diligente, leal y correcta. No se llevarán a cabo conductas, acciones u omisiones que obstaculicen su desarrollo.
- **Participativa:** cuyo objetivo es que se encuentren contemplados todos los GHPPI susceptibles de ser afectados por la actividad o proyecto, convocando a todos los pueblos y sus organizaciones representativas. Para ello se deberá propiciar el diálogo sin discriminación ni restricción alguna.
- **Transparente:** los intervenientes en el PCPI deben actuar respetando el compromiso de compartir y poner a disposición de las otras partes toda la información esencial para el buen destino de la Consulta.

El presente Proceso de Consulta se desarrollará considerando la naturaleza incidental que reviste en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, teniendo como base el respeto de lo ya obrado en su transcurso, y facilitando la participación de los GHPPI en una oportunidad que permita garantizar una participación efectiva, de modo tal que puedan incidir en la medida administrativa en evaluación (RCA).

## 3. OBJETIVOS

- Establecer un espacio de diálogo entre los integrantes de la [Comunidad Indígena (y/o Asociación Indígena, según corresponda) – señalar nombre GHPPI], directamente afectada por el Proyecto, y el Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección

[Regional/Ejecutiva], orientado al análisis de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el Titular para hacerse cargo de los impactos significativos identificados.

- Analizar la pertinencia y adecuación de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el Titular, considerando los impactos significativos que afectan a la Comunidad y la necesidad de resguardar sus derechos en el marco del Proceso de Consulta.
- Propiciar la construcción de acuerdos, mediante vías de diálogo definidas, que permitan dar cumplimiento a los compromisos que se adopten durante el Proceso de Consulta, en relación con las medidas ambientales asociadas a los impactos significativos sobre los GHPPI que se emplazan en el área de influencia del Proyecto.
- Formalizar los acuerdos alcanzados, en caso de producirse, a través de un Protocolo de Acuerdo Final (PAF), una vez concluida la etapa de diálogos entre el SEA y los representantes de los pueblos indígenas, los cuales serán incorporados posteriormente en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) y en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto.

Si no hubiese acuerdo, se dejará constancia de las observaciones planteadas por la Comunidad, en un Informe Final de Consulta Indígena, donde se expondrán las insuficiencias de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

#### **4. ACTIVIDADES ACORDADAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA**

Con el propósito de abordar los impactos y medidas relativas a la afectación sobre los grupos humanos que están siendo consultados, así como otros aspectos del proyecto que los GHPPI les interese conocer y analizar, se propone la realización de las siguientes actividades.

[Estos apartados pueden adaptarse acorde las particularidades del proceso de consulta]

##### **4.1. Difusión y Convocatoria**

Se entenderá por difusión y convocatoria como la etapa inicial del proceso, cuyo objeto es informar de manera oportuna y adecuada sobre el desarrollo de las actividades asociadas al proceso, utilizando soportes y mecanismos de comunicación previamente acordados. La persona responsable de la difusión y convocatoria será [Señalar Nombre de la persona responsable del SEA], quien, desde la Dirección [Regional de la Región de (Señalar)/Ejecutiva], coordinará el envío de las comunicaciones, verificará la recepción de la información y realizará los recordatorios correspondientes. La convocatoria se efectuará a [dirigencia o representantes a contactar], utilizando como canales [señalar canales de convocatoria (WhatsApp, llamadas telefónicas, correos electrónicos, carteles informativos), y otro detalle del flujo que se considere relevante], conforme a los pasos del proceso de convocatoria definidos en el presente documento. Las fechas quedarán establecidas y calendarizadas con el objeto de que la directiva o representantes de la [Comunidad Indígena/Asociación Indígena] [Nombre de GHPPI] realicen la correspondiente convocatoria a sus integrantes. [Considerar adjuntar calendario en caso de que corresponda].

###### **a. Diálogos y Encuentros**

Los diálogos y encuentros corresponden a las instancias del proceso de consulta destinadas a la construcción de acuerdos. Dichas instancias podrán considerar distintos tipos de participación, incluyendo espacios de amplia convocatoria cuando así lo estimen pertinente los GHPPI, así como encuentros entre las autoridades representativas de los GHPPI y los profesionales del SEA que participan en la consulta.

Todas las reuniones del PCPI contarán con la participación de los profesionales del SEA, pudiendo asistir representantes del Titular del Proyecto. Para aquello, la Comunidad solicitará por escrito su participación vía correo electrónico, siendo los profesionales del SEA los encargados para que ello sea posible.

Además, la Comunidad podrá solicitar la participación de los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”) que participan en la evaluación ambiental del Proyecto, con el objetivo de atender consultas, aportar información pertinente o establecer las aclaraciones que correspondan, en el ámbito de su respectiva competencia

b. Reunión inicial de trabajo:

Corresponde a la primera instancia del proceso, destinada a la entrega de información antecedentes sobre el proceso de consulta, con el objeto establecer un marco común para el adecuado desarrollo de las etapas posteriores del proceso, procurando la construcción de un diálogo genuino, basado en la buena fe y con el objetivo de alcanzar acuerdos válidos y genuinos.

c. Información de la medida a consultar por parte del SEIA:

Reuniones que tienen por objeto informar la medida a consultar, dando cuenta de las características del proyecto y de las obras, partes o acciones que generan impactos significativos sobre los GHPPI, explicando el modo en que se configura el criterio de afectación directa y facilitando el acceso a la información relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

En el marco de estas reuniones, el SEA deberá informar a los GHPPI acerca de los derechos que les asisten, así como de las características, mecanismos e itinerario del proceso de Consulta. Asimismo, los profesionales del SEA explicarán la naturaleza del proyecto, sus alcances y efectos en el área de influencia, las medidas de mitigación, reparación y compensación, junto con sus respectivos planes de seguimiento y monitoreo, propuestas por el titular del proyecto para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, así como, cuando corresponda, los compromisos ambientales voluntarios asociados.

d. Reuniones de deliberación interna de los GHPPI:

Corresponden a reuniones al interior de sus propios integrantes, para socializar la información, a objeto que puedan analizar en forma colectiva la medida en Consulta, facilitando así el desarrollo interno de posiciones, objeciones y propuestas iniciales respecto a la medida.

e. Reuniones de análisis conjunto:

Son las instancias de diálogo destinadas al análisis y discusión de las medidas de mitigación, reparación o compensación vinculadas a los impactos significativos identificados, pudiendo realizarse tantas reuniones como sean necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de consulta.

Los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de consulta podrán consistir, por una parte, en acuerdos que dependen exclusivamente del SEA y de los GHPPI involucrados y, por otra, en acuerdos que se materialicen a través de exigencias al titular del proyecto, mediante medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

El SEA realizará las gestiones pertinentes con el titular para aclarar observaciones que surjan por parte de la Comunidad respecto a las medidas propuestas por éste. La comunicación con el Titular del Proyecto que diga relación con los acuerdos alcanzados en la consulta se realizará principalmente a través de ICSARA y ADENDA, así como también a través de cartas específicas del SEA, en la medida que lo amerite.

En una fase avanzada de las reuniones de análisis conjunto, podrá definirse la procedencia de desarrollar **reuniones tripartitas** entre la Comunidad, el Servicio de

Evaluación Ambiental y el titular del proyecto, en las cuales la Comunidad podrá exponer directamente sus propuestas e inquietudes, y podrán formularse propuestas de acuerdos sobre aspectos ambientales. En dichas instancias, el titular podrá proponer y comprometer medidas ambientales específicas adicionales a las originalmente presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental o sus Adendas, ya sea de carácter voluntario o destinadas a la prevención, mitigación, reparación o compensación de impactos, así como al seguimiento de las variables ambientales.

#### 4.2. Firma del Protocolo de Acuerdo Final

La Etapa de Diálogo deberá concluir con la firma del PAF. Los acuerdos alcanzados y los desacuerdos quedarán consignados en este protocolo que será suscrito por el SEA, la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] y, en caso de corresponder, por el titular del Proyecto. Cuando existan desacuerdos se deberá fundamentar la causa de estos. La sistematización de los acuerdos y desacuerdos serán incluidos en el ICE y en la RCA.

En el PAF se incluirá un capítulo que dé cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo de los acuerdos alcanzados.

### 5. SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS

[Estos apartados pueden adaptarse acorde las particularidades del proceso de consulta]

#### 5.1. Participantes en las reuniones de Consulta

En representación de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] participaran las personas que se listan a continuación, quienes son dirigentes de la comunidad, [agregar datos de la constitución de la comunidad si corresponde] constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de CONADI con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica].

- [Nombre completo], Presidente/a [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]
- [Nombre completo], Secretario/a [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]
- [Añadir en caso de que corresponda]

El SEA será el responsable de la adecuada ejecución del proceso, para cuyo efecto contará con profesionales de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, quienes participarán durante todo el proceso de consulta, no obstante, se podrán sumar otros funcionarios del Servicio si es necesario.

#### 5.2. Participación de otros actores

[En caso de que aplique asesoría]

La Comunidad a su criterio, puede solicitar al SEA el financiamiento de uno o más profesionales que puedan acompañarla en el PCPI. En este contexto, [si corresponde] participarán como asesores técnicos, jurídicos u otros de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]:

- (Nombre completo), [asesora jurídica].
- (Nombre completo), [asesor medio ambiental].
- [Añadir en caso de que corresponda]
- [En caso de que no aplique asesoría técnica]

No se contempla el financiamiento de asesores técnicos, jurídicos u otros para su acompañamiento durante el PCPI, desarrollándose el proceso con la participación directa de sus representantes designados.

### **5.3. Procesos de toma de decisiones**

La [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] establece que las decisiones respecto de las cuestiones asociadas a las materias de diálogo y eventuales acuerdos del PCPI, serán tomados por [la directiva de dicha comunidad/proceso de deliberación interna]. En este sentido, las formas de toma de decisiones antes descritas se considerarán representativas de la comunidad.

### **5.4. Duración del proceso**

Se acuerda que la ejecución de la Consulta se realizará tentativamente en [agregar número de reuniones] reuniones, durante [señalar número] de meses, siendo posible programar reuniones adicionales.

Lo anterior se establece considerando la naturaleza incidental del Proceso de Consulta en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, así como la pertinencia de facilitar su desarrollo en etapas iniciales de la evaluación, sin perjuicio de los ajustes que sean necesario realizar en base al principio de flexibilidad.

### **5.5. Respaldo de la información**

El respaldo de la información se realizará a través de:

- a. Actas que serán redactada en cada uno de los encuentros, leídas al final de cada reunión para su aprobación y firmadas para su validación en la misma reunión. Las copias serán entregadas al finalizar la reunión a:
  - Los representantes de los pueblos indígenas participantes;
  - el Titular del Proyecto (si corresponde) y;
  - al representante del SEA.
- b. Lista de asistencia que, idealmente, todas las personas asistentes a la reunión deberán firmar.

En caso de que el acta no sea firmada en la reunión que le dio origen, el SEA dispondrá de un plazo de **quince días hábiles** para remitir el acta a la Comunidad para su revisión. A su vez, la Comunidad contará con un plazo de **diez días hábiles**, contado desde la fecha de envío del acta, para efectuar su validación.

En caso de que alguna de las partes no pueda cumplir con los plazos señalados para la validación de las actas, deberá informar dicha situación, a través de los canales de información oficiales señalados en el presente Acuerdo Metodológico, indicando los motivos que lo impiden.

### **5.6. Vías de comunicación**

La comunicación entre la comunidad y el SEA se realizará en la forma que acordaren las partes a través de [teléfono, correo electrónico y (señalar que otros medios en caso de que corresponda)].

## **6. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS (PCPI) Y TÉRMINO ANTICIPADO**

Si durante el proceso de consulta se presentan motivos de fuerza mayor que impidan u obstaculicen cualquiera de las etapas y reuniones del PCPI, el SEA podrá fundadamente suspender de forma temporal el PCPI, hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación. Por su parte la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] podrá solicitar fundadamente al SEA la suspensión temporal de las etapas y reuniones del PCPI.

La suspensión del proceso deberá ser informada formalmente a las partes, dejándose constancia de los motivos que la fundamentan, de su carácter temporal y de las condiciones que permitirían su eventual reanudación, de conformidad con los mecanismos de comunicación definidos en la presente Acta de Acuerdo Metodológico.

Por otra parte, el SEA podrá poner término anticipado al Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, cuando se verifique la imposibilidad de continuar su desarrollo en el marco del procedimiento de evaluación ambiental. El término anticipado del PCPI implicará el cierre del proceso de consulta respecto del proyecto en evaluación. El SEA podrá poner término anticipado al PCPI, cuando:

- 1) El Proyecto haya sido desistido del SEIA, es decir, cuando el Titular retire el Proyecto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2) Cuando la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] manifieste, de manera expresa, su voluntad de no continuar participando en el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas.
- 3) Cuando la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] deje de participar en las actividades acordadas en la presente Acta de Acuerdo Metodológico, constando dicha situación en los registros del proceso y habiéndose realizado por parte del servicio las gestiones pertinentes para favorecer su continuidad.

Para estos efectos, el SEA podrá requerir formalmente a la Comunidad que manifieste su voluntad de continuar participando en el proceso, otorgándole un plazo razonable para efectuar las diligencias de su cargo. En caso de no mediar respuesta dentro del plazo otorgado, y existiendo antecedentes suficientes que sustenten la imposibilidad de perseverar en la participación del GHPPI en la Consulta, el SEA podrá declarar el término anticipado del procedimiento, dejando debida constancia de ello en los registros del proceso.

- 4) En otras circunstancias debidamente fundadas, que hagan imposible la continuación del Proceso de Consulta, de conformidad con el marco normativo aplicable.

## 7. FLEXIBILIDAD DE LOS ACUERDOS QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO

Sin perjuicio de que esta acta da cuenta de un acuerdo formal general entre las partes, podrá ser precisada y/o modificada por acuerdo de las mismas en virtud del principio de flexibilidad y de la finalidad propia de toda consulta, siempre y cuando surjan razones de fuerza mayor que sean razonables de atender, tales como condiciones climáticas adversas o catastróficas, fallecimiento de algún integrante de la Comunidad, actividades ceremoniales, instancias de trabajo que requieran la dedicación exclusiva, ya sea por parte de la Comunidad o del SEA.

Toda modificación deberá estar respaldada por un acta que se anexará al presente Acuerdo Metodológico y que tendrá como nombre "Modificación consensuada al Acta de acuerdo metodológico".

## 8. TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS

Los actos que se generen en el PCPI serán públicos en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y su Reglamento.

Los documentos y acuerdos deberán ser publicados en el expediente electrónico del Proyecto en el sistema electrónico del SEIA y en armonía con las exigencias del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este sentido, la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] autoriza al SEA a publicar el respaldo de la información del PCPI en el expediente del Proyecto, que se encuentra en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl). [Aregar en caso de que corresponda: No obstante, la Comunidad solicita subir los antecedentes del PCPI, una vez finalizado este proceso, una vez elaborado el Protocolo de Acuerdo Final y el Informe Final].

## 9. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Todos los acuerdos alcanzados al finalizar el PCPI y los desacuerdos, serán plasmados en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) y posteriormente serán parte de la Resolución de

Calificación Ambiental (RCA). Las medidas ambientales que se hayan definido como acuerdos alcanzados en el PCPI serán fiscalizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

En caso de que el GHPPI detectase incumplimiento total o parcial de estos acuerdos, se seguirán los protocolos establecidos por la SMA para realizar este tipo de denuncias. Además, para efectos de la Consulta a Pueblos Indígenas, dichos documentos serán entregados siempre y en forma oportuna a los representantes de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

## 10. ANEXOS

Se anexan a la presente Acta de Acuerdo Metodológico y se estiman formar parte de este, los siguientes documentos:

- Listados de asistencia
- Acta(s) de reunión

La redacción del presente documento fue fruto del trabajo y diálogo entre el SEA y la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]

El Presente acuerdo se firma en tres ejemplares quedando cada uno en poder de las partes y un tercero para su entrega al titular, si fuere procedente.

Como medida de publicidad, el mismo será subido al SEIA electrónico (e-seia), en la página web del SEA, www.sea.gob.cl En señal de acuerdo y aceptación firman los comparecientes.

**En representación de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda]  
[Nombre del GHPPI]**

[Nombre]

[rol del o la representante].

**[En caso de corresponder] En representación del Titular [Nombre]**

[Nombre]

[rol del o la representante].

[Nombre]

[rol del o la representante].

**En representación del Servicio de Evaluación Ambiental, [Dirección Regional de la Región de  
(Señalar)/Ejecutiva]**

[Nombre]

[Director/a Regional de la Región de (Señalar)/ Director/a Ejecutivo/a]  
Servicio de Evaluación Ambiental

[Aregar los siguientes roles en caso de corresponder]

[Nombre]

Evaluador/a ambiental del  
proyecto  
Servicio de Evaluación  
Ambiental

[Nombre]

Evaluador/a del Medio  
Humano, Participación  
Ciudadana y Consulta  
Indígena



## ANEXO N°4 PROTOCOLO DE ACUERDO FINAL

**PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS**  
**[COMUNIDAD INDÍGENA Y/O ASOCIACIÓN INDÍGENA, SEGÚN CORRESPONDA]**  
**[NOMBRE DEL GHPPI].**

**ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “[NOMBRE PROYECTO]”**  
**[INDICAR DIRECCIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE (Señalar)/DIRECCIÓN**  
**EJECUTIVA]**

[Comuna], Región de [Nombre Región]  
[día] de [mes] de [año].

### 1. INTRODUCCIÓN

En el presente Protocolo de Acuerdo Final (en adelante, “PAF”) se deja constancia de los acuerdos alcanzados con el Grupo Humano Perteneciente a Pueblos Indígenas (en adelante, “GHPPI”) “[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]” durante el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (en adelante, “PCPI”) desarrollado en el marco de la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “[Nombre del Proyecto]” (en adelante, el “Proyecto”), del titular [Nombre del titular] (en adelante, el “Titular”).

Este proceso fue iniciado mediante la Resolución Exenta N° [Indicar el número de la resolución] (en adelante “R.E [Indicar N° de la resolución/año]”), de fecha [día] de [mes] de [año], de la Dirección [Regional/Ejecutiva] del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA”), la cual dispuso el inicio del PCPI.

[En caso de que corresponda, añadir] Posteriormente producto de modificaciones del Proyecto incorporadas en la [Adenda/Adenda Complementaria/nuevos antecedentes] se amplía la PCPI mediante la Resolución Exenta N° [Indicar el número de la resolución], de [día] de [mes] de [año], de la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA [Indicar Región, en caso de corresponder], incorporándose [señalar número] nuevos Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (en adelante “GHPPI”).

El PCPI se realizó conforme a lo establecido en el Acta de Acuerdo Metodológico suscrito entre la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA y el GHPPI [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] de fecha [día] de [mes] de [año].

El PCPI se desarrolló en un ambiente de colaboración y respeto mutuo, lo que permitió construir acuerdos vinculados a los impactos significativos identificados, como resultado de un trabajo sostenido y de la buena disposición de todas las personas participantes. La etapa de diálogo del PCPI culmina con la firma del presente PAF.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En el presente Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas participaron:

La [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI], [en caso de que corresponda señalar:] constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica].

La [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], se encuentra representada por los siguientes intervinientes:

- a. [Nombre del o la representante], [rol del o la representante].
- b. [Nombre del o la representante], [rol del o la representante].
- c. [Nombre del o la representante], [rol del o la representante].
- d. [Nombre del o la representante], [rol del o la representante].
- e. [Nombre del o la representante], [rol del o la representante].

El **Servicio de Evaluación Ambiental**, es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N°20.417 que modificó la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Su función central es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

El Servicio de Evaluación Ambiental, en el presente Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas, es representado por los siguientes profesionales y autoridades:

- a. [Nombre], [Director/a Regional de la Región / Director/a Ejecutivo/a] del Servicio de Evaluación Ambiental.
- b. [Nombre], Evaluador/a Ambiental del Proyecto.
- c. [Nombre], Evaluador/a de Medio Humano, Participación Ciudadana y Consulta indígena del proyecto.
- d. [Aregar otros roles en caso de corresponder]

El **Titular**, [Nombre del Titular], en el presente Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas, es representado por los siguientes profesionales:

- a. [Nombre], [rol].
- b. [Nombre], [rol].
- c. [Nombre], [rol].
- d. [Nombre], [rol].

### 3. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Nombre del proyecto	ID del proyecto
[Nombre del Proyecto]	[ID]
<b>Titular</b>	<b>Consultora</b>
[Nombre del Titular del proyecto]	[Nombre de la consultora; si no presenta indicar “sin información”]
<b>Link del expediente de evaluación del proyecto</b>	<b>Link del/de la Estudio de Impacto Ambiental</b>
<b>Expediente de evaluación</b>	Estudio/Declaración de Impacto Ambiental
<b>Fecha de ingreso del proyecto</b>	<b>Fecha de admisibilidad Resolución de admisibilidad</b>
[XX-XX-20XX]	[XX-XX-20XX] [Res. Ex. N° XXXXXXXXXXXX]
<b>Fecha y resolución de apertura de PCPI</b>	
XX-XX-202X <b>Resolución Ex. N°</b>	
<b>[Añadir, en caso de corresponder] Fecha y resolución de ampliación de PCPI</b>	
XX-XX-202X <b>Resolución Ex. N°</b>	
<b>Link del expediente de PCPI</b>	
Expediente PCPI	
<b>Breve descripción del proyecto</b>	
[Insertar breve descripción del proyecto] [Señalar el objetivo] [Señalar vida útil]	
<b>Localización y área de influencia del proyecto</b>	

[Mencionar la(s) región(es), comuna(s) y localidad(es) en dónde se emplaza un proyecto o actividad] [Cartografía de la localización del proyecto y área de influencia]
<b>Objetivo del proyecto</b>
[Completar]
<b>Vida útil</b>
[Completar]
<b>Impactos ambientales Art. 11, Ley N°19.300</b>
[Completar]

El Proyecto generará alteración significativa sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]  
[Incluir más GHPPI en caso de que corresponda], dado por los siguientes impactos significativos:

<b>Nombre de impacto ambiental:</b>	
Impacto ambiental	[Literal] [Nombre y código del impacto] [Breve texto descriptivo del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Medida ambiental propuesta	[Breve texto descriptivo de la medida]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]

[Incluir más tablas en caso de que corresponda]

#### 4. ACUERDOS ALCANZADOS EN EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

Las Medidas que se presentan a continuación son el resultado del diálogo permanente entre la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI], el Servicio de Evaluación Ambiental y el Titular del Proyecto, originado en atención a la Res. Ex. N°[Número de la resolución/año].

El Plan de Medidas que a continuación se detalla, será aquel que se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, “ICE”) del Proyecto, y en caso de que el Proyecto obtenga una Resolución de Calificación Ambiental favorable, su cumplimiento será obligatorio y objeto de seguimiento y fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”).

##### 4.1. Propuestas y contrapropuestas de Titular y la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI], durante la etapa de deliberación interna y diálogos.

A continuación, se detallan un resumen de las propuestas y contrapropuestas presentadas por la Asociación y el Titular durante el proceso de consulta que aportaron en el dialogo y deliberación.

**Reunión de fecha [día] de [mes] de [año]:**

[breve descripción de la reunión]

**Reunión de fecha [día] de [mes] de [año]:**

[breve descripción de la reunión]

**Reunión de fecha [día] de [mes] de [año]:**

[breve descripción de la reunión]

**Reunión de fecha [día] de [mes] de [año]:**

[breve descripción de la reunión]

**Reunión de fecha [día] de [mes] de [año]:**

[breve descripción de la reunión]

**[Incluir más reuniones en el caso que corresponda]:**

[breve descripción de la reunión]

#### **4.2. Medidas acordadas durante el PCPI**

En el contexto del PCPI, se dialogó respecto a los alcances del Proyecto, los criterios de evaluación de OAECAS y los fundamentos expuestos de parte del SEA, que decretó la apertura del PCPI.

<b>[ID de la Medida]</b>	<b>[Nombre de la Medida]</b>
Fase(s) del Proyecto	
Impacto (s) Ambiental	
Tipo de Medida	
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	
Objetivo	
Descripción	
Justificación	
Lugar de implementación	
Forma y oportunidad de implementación	
Indicador de cumplimiento	

[Incluir más tablas en caso de que corresponda]

#### **4.3. [En caso de que corresponda] Compromisos ambientales voluntarios acordados durante el PCPI**

<b>[ID del Compromiso Ambiental Voluntario]</b>	<b>[Nombre del Compromiso Ambiental Voluntario]</b>
Fase(s) del Proyecto	
Impacto (s) Ambiental	
Tipo de Medida	
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	
Objetivo	
Descripción	
Justificación	
Lugar de implementación	

Forma y oportunidad de implementación	
Indicador de cumplimiento	

[Incluir más tablas en caso de que corresponda]

## 5. DESACUERDOS

[En caso de que corresponda] En el marco del proceso de diálogo del proceso de consulta indígena no existen desacuerdos entre las partes firmantes sobre el Plan de Medidas [siguiente párrafo, considerarlo en caso de que corresponda] ni sobre el Compromiso Ambiental Voluntario asociados al Proyecto en evaluación.

[En caso de que corresponda] En el marco del proceso de diálogo del proceso de consulta indígena se presentaron los siguientes desacuerdos:

- [Mencionar el desacuerdo 1], dado por [razones del desacuerdo].
- [Mencionar el desacuerdo 2], dado por [razones del desacuerdo].
- [Mencionar el desacuerdo 3], dado por [razones del desacuerdo].
- [Mencionar el desacuerdo 4], dado por [razones del desacuerdo].
- [Incluir más en caso de que corresponda]

## 6. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS LOGRADOS.

Según lo establece el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), le corresponderá a ésta la facultad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental. Para dichos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente emitió la Resolución Exenta N°223, de fecha 26 de marzo de 2015, que dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, Los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.

El Titular del Proyecto deberá elaborar un Informe Anual sobre el nivel de cumplimiento y avance del presente Protocolo. En caso de que la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] detectase incumplimiento total o parcial de los acuerdos o compromisos adquiridos por el Titular, se seguirán los protocolos establecidos por la SMA para realizar este tipo de denuncias.

El Titular, junto con remitir este Informe a la SMA, deberá enviar una copia (en papel y digital) a la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. El contenido del presente Protocolo será incorporado al Informe Final y al ICE del EIA del Proyecto “[Nombre del Proyecto]”, siendo parte integrante de la RCA, por lo tanto, todos los acuerdos alcanzados en el PCPI serán fiscalizados por la SMA.

## 7. EJEMPLARES Y PUBLICIDAD

El presente Protocolo de Acuerdo Final se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes y un tercero para su entrega al Titular del proyecto.

Una copia del presente Protocolo de Acuerdo Final será publicada en el expediente electrónico del proyecto en evaluación en [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

## 8. SIGNATARIOS

Previa lectura y en señal de aceptación firman los comparecientes,

**En representación de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda]  
[Nombre del GHPPI]**

[Nombre]  
[rol del o la representante]. [Nombre]  
[rol del o la representante].

[Nombre]  
[rol del o la representante]. [Nombre]  
[rol del o la representante].

**En representación del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección [Regional/Ejecutiva]**

[Nombre]  
[Director/a Regional/ Director/a Ejecutivo/a]

[Agregar los siguientes roles en caso de corresponder]

[Nombre] Evaluador/a ambiental del proyecto Servicio de Evaluación Ambiental	[Nombre] Evaluador/a del Medio Humano, Participación Ciudadana y Consulta Indígena Servicio de Evaluación Ambiental
---------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**En representación del Titular**

[Nombre]  
[rol]. [Nombre]  
[rol].

[Nombre]  
[rol]. [Nombre]  
[rol].



## ANEXO N°5 INFORME FINAL

### PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENA EN EL SEIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “[INDICAR NOMBRE PROYECTO]” [INDICAR DIRECCIÓN REGIONAL/DIRECCIÓN EJECUTIVA]

#### 1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Final contiene una descripción del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (en adelante PCPI) desarrollado en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) del proyecto [Indicar nombre del proyecto], presentado por el titular [indicar nombre del titular de proyecto].

Este proceso fue iniciado mediante la Resolución Exenta N° [Indicar el número de la resolución] (en adelante “R.E [Indicar N° de la resolución/año]”), de fecha [día] de [mes] de [año], de la Dirección [Regional de la Región de (Señalar)/Ejecutiva] del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA [Indicar Región, en caso de corresponder]”), la cual dispuso el inicio del PCPI.

[En caso de que corresponda, añadir] Posteriormente producto de modificaciones del Proyecto incorporadas en la [Adenda/ Adenda Complementaria] se amplía la PCPI mediante la Resolución Exenta N° [Indicar el número de la resolución], de [día] de [mes] de [año], de la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA [Indicar Región, en caso de corresponder], incorporándose [señalar número] nuevos Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (en adelante “GHPPI”).

Este PCPI se ha ejecutado con GHPPI de la etnia [señalar], sobre los cuales se presentan Impactos Significativos, y se realizó conforme a lo establecido en las respectivas Actas de Acuerdo Metodológico (en adelante, “AAM”) suscritas entre la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA [Indicar Región, en caso de corresponder], y los siguientes GHPPI:

- 1) [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]
- 2) [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].
- 3) [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].
- 4) [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].
- 5) [...].

El PCPI se desarrolló en un ambiente de colaboración y respeto mutuo, donde fue posible construir acuerdos en base al análisis de las distintas propuestas de medidas y compromisos ambientales voluntarios que fueron presentadas por el Titular. Fruto de un arduo trabajo y buena disposición de las partes, es que se logró un pleno acuerdo en las medidas y compromisos relativos a los impactos ambientales del Proyecto sobre dichos GHPPI.

#### 2. MARCO NORMATIVO

- Artículo 19 N° 2, 6, y 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

- Artículo 6° N°1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile el 15 de septiembre del año 2008, promulgado mediante Decreto Supremo N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 02 de octubre de 2008 y que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
- El inciso segundo del artículo 4° y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.300, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417.
- El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 30 de octubre de 2012 y que entró en vigencia el 24 de diciembre del 2013.
- La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Resolución N° ([Número de resolución]/[año]), de fecha [día] de [mes] de [año], que resuelve el Inicio al Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, relativo a la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “[Nombre de proyecto]”.
- Ley Indígena N° 19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- El D.S. N° 66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta a Pueblos Indígenas en virtud del Artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, en atención a que se cumplen los estándares dados por esta norma en el presente informe.
- El Oficio N° [Número de oficio], de fecha [día] de [mes] de [año]<sup>12</sup>, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dicta el Instructivo sobre el proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- [Aregar otros instrumentos normativos, según corresponda].

### **3. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Nombre del proyecto	ID del proyecto
[Nombre del Proyecto]	[ID]
Titular	Consultora
[Nombre del Titular del proyecto]	[Nombre de la consultora; si no presenta indicar “sin información”]
Link del expediente de evaluación del proyecto	<b>Link del/de la Estudio de Impacto Ambiental</b>
Expediente de evaluación	Estudio/Declaración de Impacto Ambiental
Fecha de ingreso del proyecto	<b>Fecha de admisibilidad Resolución de admisibilidad</b>
[XX-XX-20XX]	[XX-XX-20XX] [Res. Ex. N° XXXXXXXXXXXX]
<b>Fecha y resolución de apertura de PCPI</b>	
XX-XX-202X <b>Resolución Ex. N°</b>	
<b>[Añadir, en caso de corresponder] Fecha y resolución de ampliación de PCPI</b>	
XX-XX-202X <b>Resolución Ex. N°</b>	
<b>Link del expediente de PCPI</b>	
Expediente PCPI	

<sup>12</sup> Completar con los antecedentes del presente documento.

Breve descripción del proyecto
[Insertar breve descripción del proyecto] [Señalar el objetivo] [Señalar vida útil]
Localización y área de influencia del proyecto
[Mencionar la(s) región(es), comuna(s) y localidad(es) en dónde se emplaza un proyecto o actividad] [Cartografía de la localización del proyecto y área de influencia]
Objetivo del proyecto
[Completar]
Vida útil
[Completar]
Impactos ambientales Art. 11, ley 19.300
[Completar]

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA

[(Además de la singularización de las Comunidades, Asociaciones y Organizaciones Indígenas, debe individualizarse a los dirigentes que las representan, así como a las autoridades tradicionales que participen en los PCPI. En caso de un cambio de directiva durante el desarrollo del PCPI, deben singularizarse todas las directivas) \*En caso de una comunidad de hecho (sin personalidad jurídica), se debe señalar tal condición, indicando quienes han sido señalados por estos como sus representantes en el PCPI].

1. [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], [en caso de que aplique], constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica]. Durante el PCPI, la comunidad fue representada por los siguientes integrantes:	
(Nombre completo)	Presidente/a
(Nombre completo)	Tesorero/a
[incorporar en caso de que aplique]	
2. [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica]. Durante el PCPI, la comunidad fue representada por los siguientes integrantes:	
(Nombre completo)	Presidente/a
(Nombre completo)	Tesorero/a
[incorporar en caso de que aplique]	
3. [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica]. Durante el PCPI, la comunidad fue representada por los siguientes integrantes:	
(Nombre completo)	Presidente/a
(Nombre completo)	Tesorero/a
[incorporar en caso de que aplique]	
4. [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica]. Durante el PCPI, la comunidad fue representada por los siguientes integrantes:	
(Nombre completo)	Presidente/a
(Nombre completo)	Tesorero/a
[incorporar en caso de que aplique]	
5. [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPI], constituida con fecha [día] de [mes] de [año], incorporada al Registro de Comunidades Indígenas de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena con la Personería Jurídica N° [número de la personalidad jurídica]. Durante el PCPI, la comunidad fue representada por los siguientes integrantes:	
(Nombre completo)	Presidente/a
(Nombre completo)	Tesorero/a
[incorporar en caso de que aplique]	

## 5. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS

El PCPI con la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI] del que da cuenta el presente Informe Final, se ha desarrollado en el marco de la evaluación ambiental del EIA proyecto “[Nombre del Proyecto]”, cuyo titular es [Nombre del Titular], en cumplimiento del deber de consulta establecido en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N°169 de la OIT y regulado en el artículo 85 del RSEIA.

La presente Consulta a Pueblos Indígenas se ha realizado cumpliendo con las exigencias que resultan aplicables de acuerdo con las normas citadas en el apartado “Marco Normativo”, de manera previa, de buena fe, de una manera adecuada a las circunstancias, y con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado acerca de las medidas propuestas.

El presente Informe Final recoge la sistematización del PCPI como parte de las acciones a realizar en la Etapa N°4, definida en el Oficio N°[Número de oficio], de fecha [día] de [mes] de [año]<sup>13</sup>, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dicta el Instructivo sobre el proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en concordancia con los artículos 8° y 16° del Decreto Supremo N°66, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 15 de noviembre de 2013, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena.

A continuación, se presentan los impactos significativos que el Proyecto generará sobre los GHPPI, y causantes de la ejecución del presente PCPI.

El Proyecto generará alteración significativa sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de los GHPPI, dado que:

[Adaptar las siguientes Tablas en caso de corresponder]

<b>Artículo 7 RSEIA. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS</b>	
Impacto ambiental N°1	[Literal] [Nombre y código del impacto] [Breve texto descriptivo del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas	[Señalar]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Medida propuesta	[Breve texto descriptivo de la medida]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Impacto ambiental N°2 [Añadir más impactos, en caso de corresponder]	[Literal] [Nombre y código del impacto] [Breve texto descriptivo del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas	[Señalar]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Medida ambiental propuesta	[Breve texto descriptivo de la medida]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]

<sup>13</sup> Completar con los antecedentes del presente documento.

<b>Artículo 8 RSEIA. LOCALIZACIÓN Y VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO</b>	
Impacto ambiental N°1	[Literal] [Nombre y código del impacto] [Breve texto descriptivo del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Medida propuesta	[Breve texto descriptivo de la medida]
Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas	[Señalar]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Impacto ambiental N°2 [Añadir más impactos, en caso de corresponder]	[Literal] [Nombre y código del impacto] [Breve texto descriptivo del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]
Medida ambiental propuesta	[Breve texto descriptivo de la medida]
Referencia al EIA para mayores detalles	[Identificar acápite y páginas del EIA]

## 6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PCPI

En este apartado, se describen las actividades del PCPI desarrollado con cada GHPPI. De acuerdo con el Oficio N° [Número de oficio], de fecha [día] de [mes] de [año]<sup>14</sup>, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que dicta el Instructivo sobre el proceso de consulta a pueblos indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en concordancia con los artículos 8º y 16º del Decreto Supremo N°66, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 15 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, el PCPI se estructura en etapas.

Estas etapas tienen como fin desarrollar una consulta ordenada que cumpla con fines propios. Para ello, se utiliza un mecanismo flexible y adaptable, traducido en un esquema general con etapas e hitos del proceso, junto con sus respectivas actividades que dan cumplimiento a la normativa antes citada. Es por ello que el presente informe presenta la sistematización del proceso, basada en las etapas e hitos definidos por el PCPI, para cada GHPPI, con el propósito de reflejar de manera ordenada y estructurada el desarrollo del proceso conforme a la normativa vigente.

[En caso de que existiere un término anticipado o desistimiento de la consulta, completar hasta la mayor etapa alcanzada, y posteriormente, continuar desde el apartado “6.8. Sistematización, comunicación de resultados y término de la Consulta”]

### 6.1. [Añadir, en caso de corresponder] Etapa 1. Reuniones Preliminares

En esta etapa, corresponde que el SEA se reúna y tome conocimiento de los GHPPI que participarán en el proceso de Consulta. En esta instancia, el SEA manifestó la necesidad de realizar una Consulta debido a darse los supuestos que la hacen procedente y que, por ello, se dictaría la Resolución de Inicio del PCPI. En dicha instancia se explicó de manera general en qué consiste el proceso de consulta en el marco del SEIA, y se entregó de manera general información sobre el Proyecto.

A continuación, se presenta la fecha de las reuniones preliminares con los GHPPI que se apertura inicialmente el proceso de consulta, y su respectivo medio de verificación que respalda estos encuentros.

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
------------------------------	----------------------

<sup>14</sup> Completar con los antecedentes del presente documento.

[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	

Respecto a la ampliación de la consulta, se presenta la fecha de las reuniones preliminares con los GHPPI que se apertura inicialmente el proceso de consulta, y su respectivo medio de verificación en la siguiente tabla.

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	

## 6.2. Hito 1. Resolución de Inicio del PCPI

La Resolución de Inicio del PCPI corresponde al acto administrativo de inicio formal a la Consulta, y para este proceso fue dictada con fecha [día] de [mes] de [año], por la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA.

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
Resolución de inicio del PCPI [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Publicación de Extracto en Diario Oficial [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Publicación de Extracto en Diario de Circulación Nacional [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Oficio CONADI Inicio de PCPI [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Notificación personal [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[Incluir más filas de Notificación personal, en caso de corresponder]	

[En caso de ampliación del PCPI] Posteriormente, este proceso fue ampliado mediante la Resolución de Ampliación del PCPI, dictada por la Dirección [Regional/Ejecutiva] del SEA con fecha [día] de [mes] de [año].

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
Resolución de ampliación del PCPI [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Publicación de Extracto en Diario Oficial [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Publicación de Extracto en Diario de Circulación Nacional o Regional [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Oficio CONADI Inicio de PCPI [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Notificación personal [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[Incluir más filas de Notificación personal, en caso de corresponder]	

### **6.3. Etapa 2. Planificación del proceso de Consulta. Construcción del Acta de Acuerdo Metodológico.**

Una vez resuelto el inicio de la Consulta, y la posterior ampliación del proceso, se acordó la forma específica de realización de este, definiendo de la forma más detallada posible los aspectos metodológicos y operativos, los tiempos y lugares, contacto y difusión, participación de otros actores, entre otros. Además, se definió el alcance de la participación del Titular en las actividades para la facilitación de la generación de acuerdos.

En estas reuniones, el SEA explicó con claridad los alcances y características del AAM a cada GHPPI, construyendo de manera conjunta la versión final del documento que recopiló sus propuestas y apreciaciones.

La siguiente tabla presenta las fechas en que se llevaron a cabo las reuniones con los distintos GHPPI, junto con los respectivos medios de verificación que respaldan su realización.

[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
Acta de Reunión [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Lista de asistencia [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[colocar más filas en caso de corresponder]	

[Agregar más Comunidades y/o Asociaciones en caso de corresponder]

### **6.4. Hito 2. Suscripción del Acta de Acuerdo Metodológico**

En consenso sobre la metodología de consulta a seguir, fue expresada en los respectivos AAM suscritos entre el SEA y cada GHPPI, que aborda de forma detallada la planificación del proceso de Consulta. A continuación, se presenta la fecha de suscripción del AAM entre el SEA y cada GHPPI, y su respectivo medio de verificación que respalda estos acuerdos.

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
Acta de Acuerdo Metodológico [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Acta de Acuerdo Metodológico [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
[colocar más filas en caso de corresponder]	

### **6.5. Etapa 3. Deliberación Interna de los GHPPI y Diálogos**

Con el objeto de alcanzar acuerdos, en esta etapa se abordaron de manera específica los impactos significativos y las medidas asociadas a la afectación de los Grupos Humanos Pertinentes al Proceso de Consulta Indígena (GHPPI), [Añadir CAV en caso de corresponder] así como los compromisos ambientales voluntarios asociados, entre otros aspectos de interés manifestados por dichos grupos, los cuales fueron expuestos y analizados en conjunto con el SEA.

[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

Acto y Medio de Verificación	Participantes	Fecha de realización
Acta de Reunión [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	[Señalar Comunidad, SEA, OAECA]	
Lista de asistencia [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	[Señalar Comunidad, SEA, OAECA]	
[colocar más filas en caso de corresponder]		

[Agregar más Comunidades y/o Asociaciones en caso de corresponder]

### **6.6. Hito 3. Suscripción de Protocolo de Acuerdo Final**

En el Protocolo de Acuerdo Final (en adelante, “PAF”) se deja constancia de los acuerdos y desacuerdos finales alcanzados durante la Consulta entre el SEA y cada GHPPI consultado. Cabe

destacar que en este PCPI se logró llegar a acuerdo con todos los GHPPI que participaron de dicho proceso.

Como consta en dicho Protocolo, este documento se firmó en tres ejemplares quedando uno en poder del GHPPI, uno en poder del Titular y uno en poder del SEA. La recepción de dicho documento al GHPPI y al Titular, se realizó mediante un Acta de Entrega.

A continuación, se presenta la fecha de suscripción del PAF entre el SEA y cada GHPPI, y su respectivo medio de verificación que respalda estos acuerdos, además de las respectivas Actas de Entrega.

[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

Acto y Medio de Verificación	Fecha de realización
Protocolo de Acuerdo Final [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	
Acta de Entrega a la comunidad [colocar enlace al expediente del acta de la reunión preliminar]	

[Aregar más Comunidades y/o Asociaciones en caso de corresponder]

#### 6.7. Etapa 4. Sistematización, comunicación de resultados y término de la Consulta

Finalizada la etapa de diálogos y suscritos los correspondientes PAF, el Proceso de Consulta entró en su fase de sistematización y comunicación de resultados, cuyo producto es el Informe Final de Consulta. El presente documento tiene por finalidad sistematizar el desarrollo del PCPI y dar cuenta detallada de las acciones ejecutadas por el SEA en el marco de dicho proceso, incorporando los respectivos medios de verificación que permiten acreditar la ejecución del debido proceso.

[Añadir en caso de término anticipado o desistimiento de la Consulta con uno o más GHPPI] Cabe hacer presente que, respecto de los siguientes GHPPI; [Mencionar cada GHPPI]. El Proceso de Consulta tuvo un término anticipado [o desistimiento], en conformidad con lo establecido en la presente Acta de Acuerdo Metodológico, los antecedentes consignados en las respectivas resoluciones que dispusieron dicho término y el marco normativo aplicable.

[En caso de término anticipado o desistimiento de la Consulta, reemplazar párrafos anteriores con lo siguiente] **Dado el término anticipado [o desistimiento] del Proceso de Consulta**, el presente informe da cuenta de manera fundada de las etapas efectivamente desarrolladas, de las acciones realizadas por el Servicio durante el proceso, de las gestiones efectuadas para favorecer su continuidad, y de los antecedentes que justifican su término anticipado, de conformidad con el marco normativo aplicable.

#### 6.8. Hito 4. Resolución de Término de la Consulta

Una vez publicado el presente documento, se procederá a dictar la Resolución de Término del PCPI, instrumento que identificará las obras, componentes o acciones del Proyecto que generen impactos significativos sobre los GHPPI que participaron en el proceso de consulta. Asimismo, se establecerán las medidas de mitigación, reparación o compensación correspondientes, conforme a los acuerdos alcanzados durante dicho proceso. La Resolución será publicada en el expediente electrónico del Proyecto, en el Diario Oficial y en diarios de circulación nacional.

[Añadir en caso de término anticipado de la Consulta con uno o más GHPPI] Dado el término anticipado con los siguientes GHPPI; [Mencionar cada GHPPI]. A continuación, se individualizan las resoluciones administrativas que formalizan dicho cierre, las que forman parte de los antecedentes del presente Informe Final de Consulta.

Medio de Verificación	Fecha de realización
[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente de la Resolución de Término]	
[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI]. [colocar enlace al expediente de la Resolución de Término]	
[Aregar más filas en caso de que corresponda]	

[En caso de término anticipado de la Consulta, reemplazar párrafos anteriores con lo siguiente] **En conformidad el término anticipado del Proceso de Consulta** es posible acceder a la respectiva resolución de término [colocar enlace al expediente de la resolución de término].

#### **6.9. Comunicación de los resultados de la Consulta**

[En caso de término anticipado del proceso de consulta, no se considera el presente apartado]

Según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del SEIA, una vez dictada la RCA, junto con notificarla, el SEA se debe reunir con los GHPPI consultados, con el objeto de informarles sobre los alcances de ésta, e indicarles expresamente cómo ellos influyeron en su dictación, a través de sus propuestas y mediante los acuerdos alcanzados. Además, se informa cómo se dará seguimiento a los acuerdos, de conformidad a lo establecido en la RCA y a los acuerdos logrados en el PCPI. Asimismo, se realizará una explicación de los sistemas recursivos administrativos y judiciales respecto de la RCA, señalando claramente el tipo de recurso procedente, plazos de interposición, autoridad ante la cual se debe recurrir

### **7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO**

El presente PCPI concluye dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el marco normativo que lo rige y conforme a los principios de la Consulta definidos en el Convenio N.º 169 de la OIT.

Durante las reuniones de la etapa de diálogo y en los encuentros realizados, se abordaron los impactos significativos que generará el Proyecto y las medidas propuestas por su Titular, para hacerse cargo de ellos. Este proceso permitió que los GHPPI afectados incorporaran modificaciones, de acuerdo con su pertinencia, las cuales fueron acordadas con el Titular en todos los casos.



## ANEXO N°6 ACTA DE ENTREGA PERSONAL

### PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENA EN EL SEIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “[INDICAR NOMBRE PROYECTO]”

[INDICAR DIRECCIÓN REGIONAL/DIRECCIÓN EJECUTIVA]

En la comuna de [nombre comuna], región de [nombre región], en fecha [día] de [mes] de [año], dan cuenta personalmente los/as profesionales de la Dirección [Ejecutiva/Regional] del Servicio de Evaluación Ambiental, de la firma y entrega del “Protocolo de Acuerdo Final”, firmado por representantes de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI], el SEA y el Titular, que da cierre a la etapa de diálogo del proceso de consulta indígena del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “[Nombre]”, al señor/a [Nombre del representante], [rol del representante] de la [Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

En el presente acto se firma y entrega copia íntegra del indicado Protocolo de Acuerdo Final.

[Nombre del representante]

[Comunidad Indígena y/o Asociación Indígena, según corresponda] [Nombre del GHPPI].

[Agregar los siguientes roles en caso de corresponder]

[Nombre]

Evaluador/a ambiental del  
proyecto  
Servicio de Evaluación  
Ambiental

[Nombre]

Evaluador/a del Medio  
Humano, Participación  
Ciudadana y Consulta  
Indígena  
Servicio de Evaluación  
Ambiental